



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

TEMA:

**“ESTADO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y POLÍTICA DEL CIERRE DE
LA TELEVISIÓN PÚBLICA PROVINCIAL TELESANGAY DE MORONA SANTIAGO”**

**Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de
Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social
Mención Periodismo**

AUTOR: ERNESTO ANTONIO TSEREMP SHUIR

DIRECTOR: Mgt. WILSON ORLANDO GÁRATE ANDRADE.

AÑO: 2015



UCHICH INIASH

Ju takat mashi papi aakma, warintsukaitia tuntui mash ti paant imsatinsha Muruna Santiak akiniamu achiakui, tura papií unpuarma amutsuk jakamiayi. Ju iniash itiurchat nuyá kakaram, ti paant chichamu, aujmastiniانشa waintkia emestur juakmiayi. Mash papií, penker tesamu, papií umpúmaru, nuyá papií shuni muka, esentur jakamiayi. Nankamas akma iniartin tusar, aya papií penker kuesmarma akui junií akmakji. Ju tuntui paant istin nerentit Telesangay naartin, itiur waitin epenkait nusha paant etserui, turá uunt shuni muka, Ekuatura untri utsukmiayi, nekaska ashi etserchamniaiti, áyatik amé enentaimin juawei.

RESUMEN

Este trabajo recoge documentos sobre un corto paso del primer canal público que nació en Macas Morona Santiago y que fue cerrado sin haber cumplido un debido proceso jurídico. Este hecho marcó un debate en los principios de libertad de expresión y el derecho de comunicación e información en un medio de comunicación de carácter intercultural y comunitario. Los datos sobre los aspectos técnicos, jurídicos y políticos desde las partes que provocaron el cierre y pone en evidencia una serie de errores en el marco jurídico. Se ha limitado en caer en interpretaciones y sólo se han recopilado los datos cuantitativos que han sido sustentados con normas jurídicas de regulación vigentes. Si bien el concesionario de la frecuencia de Telesangay ha reiterado que la causa del cierre del canal, se limitó en interés político del Gobierno Nacional, no se ha podido comprobarlo, sin embargo, esa postura queda a libre interpretación y cae en subjetividad.

Palabras claves: **concesión de la frecuencia, Telesangay, espectro radioeléctrico, medios de comunicación, poder y política.**



ABSTRACT

This work includes papers on a short passage of the first public channel that was born in Macas Morona Santiago and was closed without having completed a due legal process. This marked a debate on the principles of freedom of expression and the right of communication and information in a media-cultural and community character. Data on the technical, legal and political aspects from the parties that caused the closure and highlights a number of errors in the legal framework. It is limited only to fall into interpretations have been collected quantitative data that has been backed up with legal regulations in force regulation. While the dealership frequency Telesangay reiterated that due to the closure of the channel, was limited political interest of the Government, has not been able to verify, however, that position is to free interpretation and falls in subjectivity.

Keywords: frequency concession, Telesangay, radio spectrum, media, power and politics.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	14
SUSTENTACIÓN TEÓRICA.....	14
Políticas nacionales de comunicación y legislación en el Ecuador; regulaciones.	14
CAPÍTULO II.....	27
Antecedentes de Telesangay.....	27
Antecedentes de Telesangay: primer canal público provincial en Morona Santiago, su origen.....	27
Misión, visión y programación de Telesangay.....	28
Telesangay: Online, www.telesangay.ec.....	39
Testimonios; entrevistas emitidas en Telesangay y otros medios de comunicación sobre el cierre de Telesangay.....	41
Cierre de Telesangay. ¿Una causa política? declaración del Concesionario del Medio. “Concesión de la frecuencia de Telesangay se apega en derecho” Rigoberto Delgado.....	43
Poder político y medios de Comunicación.....	48
“La Concesión de la frecuencia de Telesangay se apega en derecho” Rigoberto Delgado.....	49
CAPÍTULO III.....	52
Estudio del Caso.....	52
Concesión de la frecuencia a Telesangay.....	52
Factores del cierre de Telesangay.....	56
<i>Situación Jurídica del cierre del canal.....</i>	59
<i>Situación técnica del cierre del canal; alcance y cobertura.....</i>	64
Situación política del cierre de Telesangay.....	72
Procesos administrativos y situación contractual del Telesangay: paso a paso. .	75
Estado contractual de Telesangay: Confirmación del auto de sobreseimiento por el ministerio de la ley.....	87
CONCLUSIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	94
ANEXOS A.....	97
Pachakutik ganó prefecturas que son clave para el régimen.....	97



CLAÚSULA DE DERECHO DE AUTOR

CLAÚSULA DE DERECHO DE AUTOR

Yo, Ernesto Antonio Tseremp Shuir, autor de la tesis "ESTADO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y POLÍTICA DEL CIERRE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA PROVINCIAL TELESANGAY DE MORONA SANTIAGO" reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Licenciado en Comunicación Social Mención Periodismo. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor/a

Cuenca, 16 de diciembre de 2015

Ernesto Antonio Tseremp Shuir

C.I: 0104299482



CLAÚSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CLAÚSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Ernesto Antonio Tseremp Shuir, autor de la tesis **“ESTADO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y POLÍTICA DEL CIERRE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA PROVINCIAL TELESANGAY DE MORONA SANTIAGO”** certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 16 de diciembre de 2015


Ernesto Antonio Tseremp Shuir
C.I: 0104299482



Monografía sobre:

**“ESTADO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y POLÍTICA DEL CIERRE DE
LA TELEVISIÓN PÚBLICA PROVINCIAL TELESANGAY DE MORONA
SANTIAGO”**



DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a mi familia que supieron entender mi labor por cumplir este reto
superando varios obstáculos que se atravesaron en todo momento.*

*Dedico este pequeño granito de arena al señor todopoderoso, que me dio la fuerza y
voluntad para no quebrantarme ante las flaquezas.*

*A mis padres Antonio Tseremp y Ana Shuir que sin tener nada nos dieron todo...la
vida.*



AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Universidad de Cuenca, por acogida a sus instalaciones y contar con un grupo humano de profesionales que fortalecieron mi formación y conocimiento.

Al grupo inolvidable de docentes: Fernando Ortiz, Víctor Hugo Guillermo, Martha Cardoso, Bolívar Ávila, Salvador Pesantez y Diego Samaniego, quienes, con sus conocimientos y sabias experiencias, me motivaron a lograr mi sueño y cumplir con la pasión por la comunicación e información en los medios de comunicación.

Un agradecimiento a mi Tutor Wilson Gárate Andrade, quién me supo corregir con paciencia y esmero este trabajo monográfico que conlleva una responsabilidad social en el campo profesional y de medios de comunicación.



YUMINSAMU

Juu takat ti penker enentensan, aparú tura nukurnasha yuminsajai. Aintsanak, winia nuar Gina Wajarai, tura uchimiash Yukek Sawakaar tura Nicolás Kirupnash ti penker enentaitusar áyatik warajai.



INTRODUCCIÓN

La política nacional de regulación y funcionamiento de los medios de comunicación del Ecuador nació con la Ley de Radiodifusión y Televisión de 1975. Posteriormente la nueva Ley Orgánica de Comunicación que entró en vigencia en junio de 2013 tomó casi todas sus atribuciones.

Los orígenes de los primeros medios de comunicación privados de Ecuador datan de a finales del siglo pasado que nacieron en medio de carencia de una ley para el funcionamiento de los medios y del ejercicio de la comunicación. El Estado ecuatoriano, en principio, a través del Concejo Nacional de Radio y Televisión CONARTEL ejerció la potestad reguladora del espectro radioeléctrico con errores y desaciertos.

El nacimiento de los medios de comunicación públicos de Ecuador, en 2008, marcó un hito en la comunicación del Ecuador y para el caso, en la provincia de Morona Santiago con el canal provincial Telesangay; sin embargo, en poco menos de año y medio de haber emergido el primer canal público de la provincia se cortó su señal por la Superintendencia de Telecomunicación y el caso se judicializó.

El nacimiento del canal público provincial Telesangay en Morona Santiago, nació en medio de una coyuntura y transición de competencias de organismos de control de las frecuencias radioeléctricas y de la conformación de la nueva Ley Orgánica de Comunicación que fue aprobada por mandato ciudadano vía consulta popular del 2009.

En este trabajo monográfico de recopilación de información, se pretende tomar como referencia el estudio de caso del cierre de Telesangay, con el objetivo de verificar si los elementos a los que hacemos referencia (desaciertos), inciden como causales del cierre del canal público provincial de Morona Santiago.

Con la Situación jurídica, técnica y política del cierre de la Televisión Pública provincial TELESANGAY de Morona Santiago, canal 30 se pretende descifrar los elementos jurídicos, técnicos y políticos en que incurrió el concesionario del canal público provincial y que según la versión de la SUPERTEL y CONATEL, el canal “nació muerto”.



La Provincia de Morona Santiago se ubica al suroeste de la región amazónica ecuatoriana. Tiene una longitud de 25.690 km². La capital provincial es Macas. En esta ciudad se instaló la matriz y operó Telesangay por un lapso de año y medio. Su operación dio inicio a finales de 2010 y fue cerrado por la SUPERTEL en mayo de 2012.

La propuesta de implementación de la Televisión pública nació de la iniciativa del Ing. Jaime Mejía Reinoso, en la administración 2004-2009. Pero la puesta al aire del canal se dio a inicios de agosto de 2010 de la siguiente administración 2009-2014 del Lcdo. Marcelino Chumpi.

La designación del nombre de la televisión pública provincial se originó del volcán Sangay que se ubica en los límites geográficos de las provincias de Riobamba y Morona Santiago. De allí nace la nominación: Telesangay.

El canal tenía una cobertura de ochenta por ciento de su población, en ocho cantones de los doce que tiene la provincia de Morona Santiago. El primer canal público de Morona Santiago, operó desde el 01 de noviembre de 2010 y fue cerrado el 23 de mayo de 2012. Enseguida el CONATEL dio paso al proceso administrativo al concesionario y el caso se judicializó en el Consejo de la Judicatura de Morona Santiago.

En Morona Santiago, existen tres radios con mayor alcance de cobertura en cantones alejados y sus matrices se ubican en la capital provincial. Además, existen tres canales de televisión, con cobertura limitada, tanto en las ciudades de Macas y Sucua.

A la escasa cobertura de los medios de comunicación se suma un semanario impreso, RANDIMPA.

La carencia de un medio de comunicación de cobertura provincial, genera demanda ciudadana que requiere de una entidad mediadora de sus necesidades; esta última parte, es lo que, al menos en menor medida, cubrió Telesangay durante el tiempo de su permanencia.

La situación jurídica inestable de las entidades de control, ha sido otro de los factores desequilibrantes en la que se sostenían los medios de comunicación hasta antes de la aprobación de la nueva Ley de Comunicación que fue publicada en junio de 2013. Además, hay que considerar que la Ley de Radiodifusión y Televisión de 1995 estuvo



en proceso consecutivo de reestructuración a través de reformas de decretos que se concretaron hasta el 2009 y 2012.

Más que las políticas de regulación de los medios de comunicación, el Ecuador es un país diverso e intercultural. La Constitución de la República vigente lo dice en el numeral uno del Art. 16 sobre Comunicación e Información. “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” Este principio se afectó con el cierre de Telesangay para la población Shuar y mestiza de la Provincia.

Con este panorama, se aspira desmenuzar los factores que provocaron el cierre del canal por parte del Estado ecuatoriano.

En el primer capítulo, se abordarán las políticas de regulación de Ecuador, el origen de los canales públicos de alcance nacional desde el 2008 hasta el año 2012. Además, se compararán las partes puntuales de Ley de Radiodifusión y Televisión derogada y la Nueva Ley Orgánica de Comunicación con el surgimiento del canal Telesangay. En el capítulo dos, se verificará la naturaleza del canal, su programación, visión y visión y los primeros acercamientos a las causas que conllevaron al cierre de Telesangay. Para eso se cuenta con el trabajo sobre la incidencia del canal que lo realizó Darío Vinuesa en 2012. Seguido, En el capítulo tres, se centra el estudio de caso, en donde se hace referencia a los factores causantes por el cierre del canal. Se verificarán los procesos técnicos, jurídicos, técnicos y el juicio vigente que enfrenta el concesionario en la Corte Suprema de Justicia. Además, se incluye la entrevista de las partes involucradas como; el Concesionario de la frecuencia como el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL).



CAPÍTULO I

SUSTENTACIÓN TEÓRICA

Políticas nacionales de comunicación y legislación en el Ecuador; regulaciones.

Ley de Radiodifusión y Televisión; CONARTEL, y CONATEL: Asignación de frecuencias.

En Ecuador las políticas de control y regulación de los medios de comunicación en la década de los años 70s, 80s, 90s hasta 2006 han estado marcadas por unas “competencias y atribuciones del CONATEL, SENATEL y CONARTEL para el control, regulación y gestión de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico están en si mayoría duplicadas, haciendo que la administración estatal de estos sectores estratégicos haya sido deficiente y que la dispersión institucional en el sector de las telecomunicaciones haya mermado la capacidad de regulación y control estatal” (Correa, 2009) leyes de doble función y repetidas débiles y poco contundentes (Recomendación: cuáles y quién dio) a la hora de asignar las frecuencias a los concesionarios. Por una parte, debido al reducido número de medios de comunicación de alcance nacional, y por otra, porque las autoridades de la asignación y control de las frecuencias, practicaron políticas **poco transparentes**¹ al momento de consignar las frecuencias radioeléctricas (Recurso Natural y bien público).

La primera ley reguladora de los medios de comunicación que se creó en 1975, en la presidencia del General Guillermo Rodríguez Lara, el Estado ecuatoriano promulgó la creación de un órgano regulador de las políticas de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico como el Concejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL.² La Ley de Radiodifusión y Televisión (LRT) En síntesis, desde su creación ha pasado por reformas desde su publicación en el Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de

¹ Informe Definitivo y Recomendaciones de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión. Quito, mayo 2009.

² Concejo Nacional de Radio y Televisión. CONARTEL



1975, y producto de varias reformas, entre ellas las publicadas en los Registros Oficiales No. 996 del 10 de agosto de 1992, No. 691 de 9 de mayo de 1995, No. 699 de 7 de noviembre de 2002, No. 584 de 6 de mayo de 2009, y finalmente por Decreto Ejecutivo No.- 8 de 13 de agosto de 2009. (Carrión, 2010)

En agosto de 2009, mediante un Decreto Ejecutivo se creó la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL por que las políticas de administración y control serian deficientes. El argumento del Ejecutivo fue: “Que las competencias y atribuciones del CONARTEL, SENATEL y CONARTEL para el control, regulación y gestión de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico están en su mayoría *duplicadas*, haciendo que la administración estatal de estos sectores estratégicos haya sido deficiente y que la dispersión institucional en el sector de las telecomunicaciones haya mermado la capacidad de regulación y control estatal” (Ecuador, Agosto, 2009)

Hugo Carrión, estudiante de la Universidad de Cuenca en su trabajo sobre “Políticas de Concesión del Espectro Radioeléctrico en el Ecuador” hace una relación el espectro radioeléctrico como un...*patrimonio público* que tiene una íntima vinculación con los organismos estatales llámense de regulación o de control que en el cumplimiento de sus funciones deben satisfacer el interés general.

Entre los deberes primordiales del Estado es la garantía de la ética como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico, valor axiológico por excelencia como soporte de la función pública, con la finalidad de erradicar la corrupción, asumiendo un papel social, proactivo y promotor, una función positiva, rol que impone un nuevo modelo de gobierno que se ocupe de la seguridad jurídica y de la solidaridad social, abriéndose hacia un modelo constitucional de comprensión social, garantista, cuyos máximos objetivos son sus administrados y los derechos reconocidos a éstos.”

El Estado a través de la Constitución vigente, faculta a los organismos de regulación y control para que hagan cumplir las políticas administrativas del recurso natural.

La Función Ejecutiva lo encamina el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

La potestad reguladora, es delegada por la Asamblea Nacional (Función Legislativa) al organismo público de regulación correspondiente, en este caso al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL y la de control a la Función de Transparencia y Control (Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPERTEL). “La



Superintendencia es el Organismo Técnico de Control, que ejerce el poder de policía del Espectro Radioeléctrico, básicamente controlando el cumplimiento efectivo de la ley de la materia, y aplicando para ese fin sanciones previstas en los respectivos marcos regulatorios, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, entre otras funciones ostenta también las siguientes facultades: someter a consideración del Consejo proyectos de reglamentos, proyectos del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión públicos o privados, las relaciones que correspondan al país como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el Consejo y ejecutar las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador.³

“En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

- a)** Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;
- b)** Someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de reglamentos, del Plan establece: Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta Ley;
- c)** Tramitar todos los asuntos relativos sobre las funciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe;
- d)** Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión;
- e)** Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión públicos o privados, las relaciones que correspondan al país como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión;
- f)** Imponer las sanciones que le facultan esta Ley y los reglamentos;
- g)** Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; y, h) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos.”

³ Artículo enumerado sexto dispuesto a continuación del 5 de la LRTV.



El Art. 2 del CONARTEL señala que la concesión de frecuencias de radio, televisión y vídeo, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL (estas mismas funciones, las hace desde el mes de febrero de 2015 la Agencia de Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL)

En abril de 1975 se promulgó la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radiodifusión y Televisión. Más tarde, en agosto de 2009 CONARTEL se fusionó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

El cambio de denominación de la instancia técnica que estuvo encargada de regular y controlar el uso del espectro radioeléctrico desde 1975 hasta la aprobación de la Ley de Comunicación en 2013, se encargó de hacer cumplir la Ley de Radiodifusión y Televisión que a su vez fue modificada por dos ocasiones; en 1995 y 2009 hasta que la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Comunicación el 23 de junio de 2013.

El órgano estatal regulador de las frecuencias radioeléctricas desde 1975 hasta el 2009 pasó de denominarse Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL (1975) a Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL (1995) y finalmente en Consejo Nacional de Telecomunicación CONATEL (2009). Más tarde SUPERTEL dependencia de control de las frecuencias a través de la nueva Ley Orgánica de Comunicación, pasó a denominarse: Agencia de Regulación y Control de Telecomunicación ARCOTEL.

La Constitución vigente del 2008, en su Art 16, en la sección tercera, sobre la Comunicación e Información destaca que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho de una: “Comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”. Bajo estos derechos y preceptos es precisamente a lo que se ajustó el canal interprovincial Telesangay, eso se precisará más adelante.



Medios de Comunicación Privados y Públicos; caso Ecuador, 2008 a 2012

La investigación del español Antonio Checa Godoy, en su artículo publicado en la Revista Latina de Comunicación Social en su edición número 67, señala el verdadero giro en la comunicación pública ecuatoriana y afirma que “La llegada al poder de Rafael Correa en 2007, y sobre todo la aprobación de una nueva constitución en 2008, marcan el inicio de una nueva etapa para la comunicación ecuatoriana, significada por unos paulatinos recortes a la presencia de los poderes financieros en los medios y la configuración al mismo tiempo, como veremos, de un relevante sector público en la comunicación, prácticamente inexistente hasta entonces” (Checa, 2014) en autor complementa que con el Art. 312 de la Constitución vigente, establece: Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones⁴ permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Con esto anula toda posibilidad que grupos privados de la banca no se inmiscuyan en los medios de comunicación. La aprobación de la nueva Carta Magna de 2008 y posteriormente con la aprobación en Consulta Popular, la nueva Ley Orgánica de Comunicación, en donde se habla de la desvinculación de empresas y bancos en los medios de comunicación, se produciría resultados importantes, precisamente las que provocan el giro en la comunicación ecuatoriana. Las acciones de incautación se incluyeron dos canales de Televisión con señal abierta, Gama TV y TC Televisión, ambos con sedes en Guayaquil y Quito, y otra empresa de cable, Cablevisión, con dos canales, Canal Noticias (CN3) y Canal Deportes (CD7), así como cuatro emisoras que emiten desde Guayaquil: La Prensa y El Telégrafo— pertenecientes anteriormente a la empresa del diario *El Telégrafo*—, Carrousel y Súper K—800, ésta una emisora deportiva en onda media, así como las revistas; *Samborondón*, *La Onda*, *El Agro* y *Valles*. [17] En el bienio 2008–2009 se configuran los nuevos grandes medios estatales. Ecuador TV, el canal estatal,

⁴ Checa–Godoy, A. (2012): "La Banca y la propiedad de los medios: el caso de Ecuador". Revista Latina de Comunicación Social, 67, páginas 125 a 147. http://www.revistalatinacs.org/067/art/950_Sevilla/06_Checa.html DOI: 10.4185/RLCS-067-950-125-147



comienza en abril del 2008, le sigue Radio Pública meses después, emite en FM desde Guayaquil, Quito, Cuenca y Manta, y se mantiene la emisora en AM. En 2009 se crea la Empresa Pública Radio y Televisión del Ecuador (EPR–TVEcuador). La puesta en marcha de la radiotelevisión estatal supone los 11 millones de dólares, según el presupuesto de la propia empresa pública. (Ordóñez, 2011)

Además, se cita el nacimiento de Agencia Estatal Andes, Agencia de Noticias del Ecuador y Suramérica que funciona desde el 29 de diciembre del 2009, cuyos objetivos se explican así: Andes es una empresa informativa pública en tanto que pertenece y representa a la sociedad ecuatoriana en su conjunto. Por ello, dará espacio a todos los actores políticos, sociales y económicos, sobre todo a aquellos que no tienen espacio en los otros medios de comunicación; e incluirá todas las opiniones y puntos de vista, sin hacer ningún tipo de distinción por ideología política, clase social, sexo, edad y otro aspecto. Será pública, también, la gestión y organización de Andes. Aunque nazca impulsada por la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República y sea financiada, en parte, por el Estado, será objetivo primordial de la agencia desarrollar un sistema de autofinanciamiento con el que mantenerse y desarrollarse por sus propios medios en un corto plazo de tiempo. (<http://andes.info.ec/quienes-somos>) Para el caso que estamos viendo, Telesangay, canal 30 UHF de alcance provincial de Morona Santiago, el pedido de concesión de la frecuencia empezó a gestarse en 2006 y finalmente en noviembre de 2009 el primer canal público en la región amazónica, entró en operación, sus causas por su cierre se detallarán más adelante.

Desde la aprobación de la nueva Carta Magna y la Ley de Comunicación, El Estado ecuatoriano y el gobierno nacional, específicamente, cuenta con *El Ciudadano*, “periódico digital del gobierno de la revolución ciudadana” (www.elciudadano.gov.ec), que comienza en 2008, creado por el propio equipo de Rafael Correa, bien diseñado y con amplio contenido de divulgación de las actividades del gabinete. Desde 2009 aparece una edición resumen impresa, quincenal inicialmente y desde 2011 semanal. Ecuador pasa, pues, en un breve periodo de tiempo de ser uno de los estados latinoamericanos con más débil sector público en comunicación, a disponer de una



generosa gama de medios públicos⁵. A eso se une un notable aumento de la publicidad oficial, que en 2008 supone los 17 millones de dólares, es decir, un 6,45 % del total, y tiende a aumentar en los años posteriores.

En la investigación realizada en 2011 por Romina Ordóñez, se contextualiza el nacimiento de los medios de comunicación privados y públicos en el Ecuador⁶ anterior al giro histórico de los medios públicos de comunicación en 2008 y habla del primer periódico de “Las Primicias de la Cultura de Quito” como “primer intento periodístico de opinión” que propuso Eugenio Espejo, en 1792. Cuarenta y un años después, se habla de la creación de otro periódico “El Quiteño Libre” en 1833. Tres años después, en 1886, se data la creación del periódico privado El Telégrafo.

En las décadas subsiguientes empezaron a emerger en mayor cantidad los medios de comunicación privados en medio de deficiencias políticas de control al momento concesionar las frecuencias por parte del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. De este último, se detallaría en el estudio presidido por Guillermo Navarro, Presidente de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión en 2009 y que a su vez lo destaca la estudiante Romina Ordóñez, en donde habla, de verdaderos monopolios de acaparamiento de frecuencias de radio y televisión en manos de unos pocos; así detalla de un total de 1665 de frecuencias de radio y televisión, el CONARTEL otorgó a 800 concesionarios. Romina, dice “esto significa que cada dueño, controlaba más de dos estaciones de televisión. Y si se analiza el parentesco de los concesionarios, se determina que son 17 grupos familiares que han concentrado un total de 83 concesiones”. (Navarro, 2015)

Solo en dos años, entre el 2003 a 2005, Romina destaca la entrevista de Fernando Ortiz, Vicepresidente de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones, que analizó el reparto de las frecuencias en 2009 que “A lo largo de la historia de la institución, se comprueba que sus directivos eran al mismo tiempo concesionarios, y muchos de

⁵ Checa–Godoy, A. (2012): "La Banca y la propiedad de los medios: el caso de Ecuador". *La aparición de una Televisión Pública*. Pág.322.

⁶ Romina. Ordóñez. 2010 “Nacimiento de los Medios Públicos en el Ecuador” Los Medios de Comunicación en el Ecuador. Pág. 77



ellos se auto designaban las frecuencias durante su gestión” (Ordóñez, Nacimiento de los Medios Públicos del Ecuador, 2011)

En el cuarto periodo presidencial de José María Velasco Ibarra, se creó la Radio Nacional, destaca Romina; tuvo varias repetidoras con el fin de llegar a más territorios a nivel nacional, especialmente en zonas de frontera; sin embargo, en los siguientes años, la función de la radio estatal iría disminuyendo en la administración presidencial de Rodrigo Borja (1988-1992) y finalmente con nuevas políticas con tendencia neoliberal del Presidente Sixto Durán Ballén (1992-1996), la radio desapareció. Además, se destaca la creación de la Radio Municipal de Quito en 1955, radio que se abrió antes de la Radio Nacional. Este medio radial, tuvo deficiencias financieras y tuvo que cerrarse por dos ocasiones, finalmente en 1983, la radio desapareció.

Romina, señala que “con la Alcaldía de Paco Moncayo en el 2000, se readecúa a la Radio Municipal, con nuevos equipos, actualizados para la época, su infraestructura también es atendida, y finalmente en la Alcaldía de Augusto Barrera que comenzó en el 2009, se logra conseguir una frecuencia en FM⁷ para la Radio Municipal en diciembre de 2010, dándole un nuevo impulso” (Recomendación: y qué se sabe de la Radio con la Alcaldía de Rodas)

En septiembre de 2010, se creó **PP El Verdadero**. PP, El Verdadero es un periódico ecuatoriano fundado el 5 de septiembre de 2010.¹ PP, El Verdadero circula a un precio similar al de otros tabloides como "Últimas Noticias" y "Extra". Editado por EDITOGRAN, junto con Diario El Telégrafo forma parte del sistema de medios públicos. (Wikipedia, <https://es.wikipedia.org>, 2015) Editado por EDITOGRAN, junto con Diario El Telégrafo forma parte del sistema de medios públicos.

La Radio Pública (Wikipedia, <https://es.wikipedia.org>, 2015) se inauguró el 27 de agosto del 2008 y el radiodifusor Cesar Farah empezó dirigiéndola. Según Farah, “los inicios de la radio se van a apoyar en la participación ciudadana, con variada programación hablada, y en menor grado programación musical”. (Ordóñez, El Nacimiento de los Medios Públicos, 2011)

⁷ Radio Municipal 720 AM. Online: <http://www.radiomunicipal.gob.ec/am.html> Radio Municipal FM Stereo 102.9 Online: <http://www.districtofm.gob.ec/fm.html>



La Radio de la Asamblea Nacional, Romina destaca que “hasta junio de 2011, se encuentra en emisiones de prueba y se tiene como objetivo inaugurarla oficialmente en julio de 2011”

“es una radio institucional que se encarga de transmitir las sesiones del pleno de la Asamblea, así como entrevistas a los Asambleístas para informar sobre los trabajos que están cumpliendo la institución, las leyes y su discusión”. Actualmente funciona la Televisión y Radio de la Asamblea Nacional. (Ecuador A. N., 2015)

La Radio Municipal “existe desde 1954 como una radio institucional, que tuvo sus mejores y peores momentos, según las administraciones de los alcaldes, y su interés en usar ese medio de comunicación. Su historia de 57 años en amplitud modulada (AM) ha tenido una audiencia fiel, pero limitada a una población mayor que es la que oye AM.

Desde la Alcaldía de Augusto Barrera, se ha propuesto conseguir una frecuencia en FM para ampliar su influencia y llegada. El CONATEL adjudica la frecuencia, el 2 de diciembre de 2010 y está al aire desde el 14 de febrero de 2011” señala Ordóñez.

La Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Comunicación.

La Constitución de la República del Ecuador vigente del 2008, dispone en uno de los Considerandos, que el órgano legislativo apruebe la Ley de Comunicación. Que, el Art. 384 de la misma Ley, añade que “El sistema de comunicación social asegurará el servicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado fortalecerá la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”.

La Constitución en su capítulo segundo sobre los Derechos del buen vivir en sección tercera sobre Comunicación e información, destaca cinco artículos:



Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- A.** Una comunicación, libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”
- B.** El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- C.** La creación de medio de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- D.** El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
- E.** Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de las estaciones de radio y televisión, públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a las bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

No permitirá el oligopolio y monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, de forma individual o colectiva tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirán reserva de



información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios y otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Además, para reflexionar sobre las consecuencias que produjo el cierre del canal público provincial Telesangay, destacamos otro considerando de la Ley Orgánica de Comunicación. Que, Es indispensable adecuar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos para la comunicación libre, intercultural, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio o forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que, “a través de la promoción de medios de comunicación social se garantizará el acceso de igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias”.

La Ley Orgánica de Comunicación que fue aprobada el 25 de junio de 2013 presenta 89 artículos en donde se aborda aspectos de principio y derechos a la comunicación, libertad de expresión, igualdad e interculturalidad de los comunicadores, aspectos de regulaciones, entre otros.

En la sección primera sobre Medios de Comunicación Públicos, en su Art. 78.- define como: Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. El artículo habla de los medios públicos “Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que lo crea.



Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter social.

La Ley Orgánica de Comunicación propuso la creación de la entidad de Regulación de los medios y su funcionamiento: El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, será el ente encargado de hacer cumplir diez atribuciones. Se habla de aquellas atribuciones de regulación que carecían las entidades como IETEL, CONARTEL, SENATEL y CONATEL hasta antes de la Ley de Comunicación y que se lo aplicaba de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión. Entre los requisitos que los postulantes hacían ante CONARTEL más tarde CONATEL para el acceso del espectro radioeléctrico se detalla: capítulo III de la Ley de Radiodifusión y Televisión 1975

De los Requisitos para la Concesión

Art. 19.- Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública ante el Superintendente de Telecomunicaciones y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

El *Superintendente* estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.

Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia. Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general, de todos los cambios que, de conformidad con el artículo 33



de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Superintendencia no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el artículo 3 de la presente Ley.

El otorgamiento de la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Comunicación delega al CORDICOM un informe vinculante previo a la concesión de la frecuencia; detalla en su **Art. 47**. Que el Estado ecuatoriano delegó la conformación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, entre sus atribuciones la parte pertinente detalla en el numeral 8, que el Consejo debe:

“Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización del funcionamiento de los sistemas de audio y vídeo por suscripción; y 10 “Elaborar un informe para que la autoridad de telecomunicaciones proceda a resolver sobre la terminación de una concesión de radio o televisión por la causal de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional”

Con la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el 18 de febrero de 2015, dispone en el **Art. 142** la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (CORREA, 2015)

En cuanto a la concesión de las frecuencias de radio y televisión, la LOC en su **Art. 49** de Atribuciones de Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en el inciso 8 habla que el CORDICOM, presente un informe vinculante a favor de concesionario. Textualmente Art. 84 del Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencia dice:

De conformidad con lo establecido en los arts. 105, 108, 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y vídeo por suscripción, y la adjudicación de



las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se requerirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Sobre la terminación de la concesión, la Ley de Radiodifusión y Televisión en el TITULO VI del término de las concesiones en el Art. 16.- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina cuando el concesionario de la frecuencia incurre en uno o más de los diez literales; pero para el caso recurrimos a lo que dice el literal D: Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones.

En torno a la suspensión de la concesión; la Ley de Comunicación en el Título VI del espectro radioeléctrico en su **Art. 106** sobre Distribución equitativa de frecuencias en el numeral 3. Destaca: la Reversión de frecuencias por incumplimiento de las normas técnicas, jurídicas para su funcionamiento o fines para los que fueron concesionadas, y su posterior redistribución; y,

4. Habla de la distribución de frecuencias que regresan al Estado conforme lo dispuesto por la ley.

CAPÍTULO II

Antecedentes de Telesangay

Antecedentes de Telesangay: primer canal público provincial en Morona Santiago, su origen.

La propuesta de creación de Telesangay data del 2006 con la anterior Constitución derogada, pero también la nueva Carta Magna es completamente garantista de estos



principios. El Art.16, destaca la “creación de medios de comunicación social, y el acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”

Los trámites de concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico empezaron a gestarse en 2006 bajo la siguiente cláusula:

RESOLUCIÓN-RTV 188-08-CONATEL-2013

Que, la cláusula novena del contrato de concesión del sistema de audio y vídeo por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SANGAY TV”, para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, otorgado a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, suscrito el 9 de mayo del 2006, determina como obligaciones del operador, la siguiente:

“b) Instalar, Operar y transmitir programación regular, el sistema de televisión por cable en forma correcta; en el plazo máximo de un año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, deberá iniciar sus operaciones”.

Sin embargo, este plazo no fue cumplido por el concesionario del canal público provincial de Morona Santiago.

La prefectura provincial emprendió nuevo pedido de concesión de la frecuencia ante el CONATEL, y la entidad le dio nuevo plazo. El 13 de Mayo de 2009. El Plazo de instalación y operación será de un año. Sin embargo, tampoco se instaló ni operó en ese lapso: el concesionario justificó que ese retraso se debió al cambio de administración en el Gobierno Provincial de Morona Santiago, concesionario del medio, en el mes de julio de 2009.

Finalmente, en noviembre de 2009 el Canal 30 Telesangay, después de las pruebas de emisión y transmisión de las primeras imágenes, salió a emitir la señal, el que más se recuerda fue la transmisión de la programación festiva de provincialización de Morona Santiago.

Misión, visión y programación de Telesangay

El canal carecía de un proyecto teórico-sustentado y por ende carecía de objetivos, misión y visión, aspectos básicos de todo un proyecto. Si consideramos el requisito básico de una televisión pública de calidad, destacamos el artículo de Carmen



Caffarel, catedrática española de Comunicación audiovisual y directora general de Radiodifusión Española, quién cuestiona en su estudio sobre ¿Es Posible una Televisión de Calidad? Y responde que una televisión pública: “Debe atender a todos los estratos de la audiencia, abarcando un espectro de necesidades que va de las más minoritarias y especializadas, con un alto componente cultural, a las más masivas, consumidoras de «entretenimiento» o ficción más popular. (Gaffarel, 2005) La investigación recogida por Darío Vinueza, en su trabajo de tesis sobre **“Incidencia del Canal de Televisión Pública “TELESANGAY”, en la población de la ciudad de Macas, comprendida entre los 18 a 42 años, durante enero a junio de 2012”** evidencia que el medio, carecía de objetivos, misión y visión, esos elementos solo estuvieron en el discurso del concesionario quien afirma que:

“Telesangay, intentó asumir la comunicación ciudadana, incluyente, objetiva en la medida de lo posible. Pluralista, como mandato y filosofía dentro de su Política pública y línea editorial” además enfatiza que “Los actores sociales fueron los principales protagonistas de los espacios televisivos, creados para que sean difundidas todas las iniciativas y creatividad de los habitantes de una jurisdicción llena de talento humano”, señaló Chumpi. (Vinueza, 2013)

Lo dicho por el concesionario del canal, sustenta lo que se afirma arriba que tanto el objetivo y misión del Telesangay se iba construyendo al paso. Sin embargo, lo que se puede destacar de este proyecto televisivo Telesangay que no trascendió en el tiempo, es el punto dos: sobre la publicación de la española Caffarel, quién afirma que la televisión pública,” debe de ser considerada como un servicio público y esencial de nuestras sociedades”

Telesangay asumió estas características, además de que no descuidó como elemento importante que se destaca de los principios de la tv pública con tendencia europea como “un modelo de radiotelevisión pública como satisfacción de una necesidad colectiva, como factor del equilibrio económico y social, como motor de igualdad entre hombres y mujeres, de igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura, de garantía de libertad y de respeto a la diversidad cultural de los pueblos y sus lenguas” (Gaffarel, 2005)



LÍNEA EDITORIAL

En la investigación de Darío Vinuesa se destaca el inicio de la administración del Prefecto de Morona Santiago (concesionario), Marcelino Chumpi, quién anunció que Telesangay era como *“un medio de comunicación de pensamiento abierto e incluyente”*, dice: hay que tomar en consideración que la nueva administración que tomaba el poder, era de una “tendencia política diferente a la del Gobierno Central, esto de alguna manera marcaría la pauta para el surgimiento de comentarios que aducían que el canal serviría como propaganda política únicamente del Gobierno Provincial”.

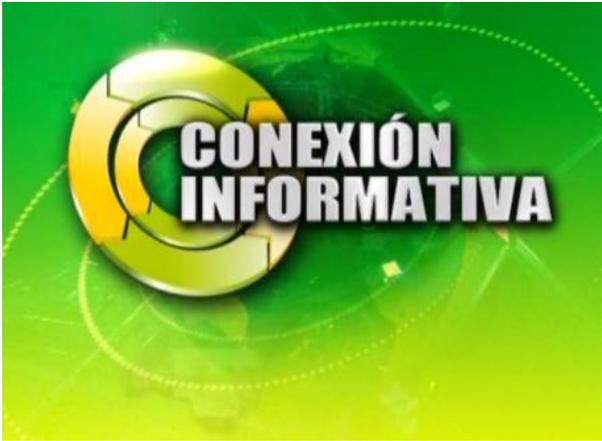
Sin embargo, dentro de la parrilla de programación, más de una institución proveniente del Estado, tenía su espacio para dar a conocer sus trabajos a la ciudadanía en el Telesangay. Las instituciones públicas del Estado fueron: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la Fiscalía General del Estado FGE y la Gobernación de Morona Santiago.

Además, existieron espacios para niños, jóvenes y profesionales en la rama de la salud, sexualidad, derechos y el fomento de la interculturalidad.

Programas de Telesangay

PROGRAMAS	CARACTERÍSTICAS
	<p>Programa institucional del Gobierno Provincial de Morona Santiago, en el que el Prefecto, acompañado de sus colaboradores, informaban de manera directa a la</p>



	<p>ciudadanía sobre los aspectos que le eran consultados telefónicamente desde cualquier parte de la Provincia, mientras era entrevistado por un comunicador invitado. De esta manera, el Gobierno Provincial de Morona Santiago, intentaba transparentar su gestión con este tipo de programas, en donde se expresaba de manera directa el pensamiento libre del ciudadano. Este programa se transmitía en vivo cada dos semanas los sábados, de 07H00 a 09H00.</p>
	<p>Programa informativo; contenía el compendio de todas las notas e informaciones del día. En este espacio de 45 minutos en vivo se emitía informaciones suscitados en la Provincia. Además, se compartía notas de trascendencia regional a nivel nacional con el canal aliado RTU. Existía un espacio para entrevistas, según la importancia y la coyuntura del tema.</p> <p>La emisión era de lunes a viernes; primera emisión Reprises 06:00-06:45 Emisión medio día: 12:00-12:45 Tercera Misión Estelar: 18:45-19:45</p>

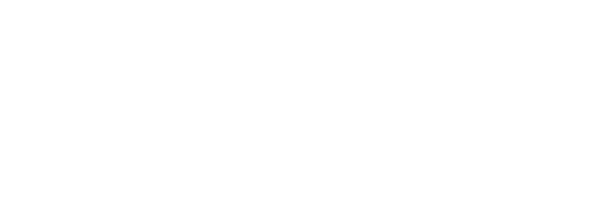


	<p>Abordaba todo el acontecer deportivo de Macas, la Provincia y el país.</p> <p>El espacio tenía 30 minutos de duración y era conducido por Marcelo Rivadeneira, de lunes a viernes, de 19H45 a 20H15.</p> <p>Además de emitir notas deportivas, el canal transmitía en vivo desde el estadio de Macas, limón Indanza y Gualaquiza el fútbol de ascenso. Además se transmitió de forma pre grabada los juegos amazónicos y el Box.</p>
	<p>Resumen de las principales noticias acontecidas durante la semana, complementados con una entrevista en vivo, del tema de mayor trascendencia durante esos días. Tenía una hora de duración y se transmitía los domingos a las 19H00. Era conducido por el Director de Comunicación Carlos López del GADMS.</p>
	<p>Espacio para que el Ministerio del Interior, rinda cuentas a sus mandantes sobre las obras que ejecuta el Gobierno Central en la Provincia. El Programa se lo transmitía todos los miércoles de 20H15 a 22H00.</p> <p>Gobernador en vigencia: Juan Arcos Tuitsa. Hijo de un colono y Shuar.</p>



	<p>Programa destinado a brindar asesoría legal y debate sobre temas de administración pública, estuvo a cargo de la abogada Betty Chica.</p> <p>El horario era de 16H45 a 17H15, los martes y jueves.</p>
	<p>El programa de producción externa era producido por jóvenes de Macas y Sucua. Su promotor fue Fernando Revelo. El programa compilaba temas turísticos, educativos, deportivos. Estuvo proyectado para una audiencia de 5 a 14 años.</p> <p>Se transmitía los días sábados de 09:00 a 09H30 Reprise: domingos a la misma hora.</p>
	<p>Programa con información sobre la gestión institucional de la Fiscalía General del Estado, servicios, trámites, preguntas y respuestas a cargo de funcionarios de la institución pública.</p> <p>Se emitía los martes y jueves de 13H30 a 14H00.</p>



	<p>Programa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS proyectaba sus servicios y prestaciones para los afiliados y jubilados. Los funcionarios de esta institución, informaban sobre los beneficios, así como obligaciones de todos quienes se relacionan con el IESS. El programa se transmitía los miércoles y viernes de 13H30 a 14H00 y era conducido por personal de la institución.</p>
	<p>Espacio ciudadano para debate de criterios y opiniones sobre temas trascendentes del acontecer local y nacional. Se emitía previo anuncio a la teleaudiencia y era conducido por el Director de Comunicación del Gobierno Provincial.</p>
	<p>Hogar en Tv; Revista familiar, compuesta por varios segmentos e invitados que abordaban diversos temas sobre; familia, cultura, artesanía, música y actualidad. Este programa contó con dos presentadores, Estela Peláez y David Villacrés, los días; lunes, miércoles y viernes de 16h00 a 18h00 y su reprise a las 22H00 los mismos días.</p>
	<p>Espacio musical fue creado con el objeto de dar un espacio a los artistas de la Provincia que pasaban de incógnitos y nadie conocía sus talentos</p>



	<p>musicales. Los triunfadores de cada temporada, (se realizaron cuatro en total), a más del reconocimiento económico, tenían como premio la oportunidad de promocionarse a nivel nacional, gracias a un convenio mantenido entre Telesangay y el programa “Esto es Ecuador”, de la cadena aliada RTU. Voces de mi Terra se lo transmitía sábados a las 20H00 y su reprises, los domingos a las 21H00.</p>
	<p>TARIMIAT PUJUTAI (TIERRA DE LA ABUNDANCIA) fue un programa intercultural, producido enteramente en lengua Shuar, incluido los reportajes y entrevistas, con la intención de valorar, rescatar y promover el idioma y la cultura autóctona de esa tierra. La presentadora era una profesional en la comunicación, Piedad Wampash, y durante el transcurso del espacio, se enseñan palabras, y frases en Shuar para que la ciudadanía aprenda el idioma. Se lo transmitía los domingos a las 20H00.</p>



	<p>Espacio destinado a los más niños. El programa se emitía: lunes, miércoles y viernes de 15H00 a 17H00, los niños asistían a las instalaciones del canal y participaban de concursos auspiciados por el Patronato del Gobierno Provincial, (CEFAS) se inculcó valores, la solidaridad, el respeto. Sueño de colores era conducido por una animadora que para efectos del show adoptó el nombre de “Ziza”</p>
	<p>MUSICPLUS: Programa juvenil con presentación de videos musicales de actualidad en todos los géneros, se incluía comentarios, lectura de mensajes, llamada al aire y entrevistas y mezclas de vídeos en vivo. Se transmitía de lunes a viernes, de 14H00 a 16H00 horas. De sus presentadores se recuerda a Juan Carlos Chacón, más tarde lo acompañó Thalía Sánchez.</p>
	<p>Páginas del Recuerdo; programa musical que recopilaba música del recuerdo de los años 80s, y 90s. Se incluía lectura de mensajes positivos. Su presentador fue Edison Tanquino. Se los transmitía de lunes a viernes de 11H30 a 12H30. De sus presentadores se recuerda a Fiama Peralta y David Villacrés.</p>



	<p>MORONA SANTIAGO PRODUCE:</p> <p>Espacio en donde la Prefectura Provincial a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, daba a conocer la actividad de impulso productivo agropecuario, ganadero, industrial y artesanal de Morona Santiago, Este programa también era quincenal y se alternaba con el otro espacio “Morona Santiago en acción”. Sábado de 07H00 a 09H00.</p>
	<p>DOSIS LETAL: Considerado el programa de mayor exigencia y calidad técnica de todos los producidos en Telesangay, tanto por la calidad del conductor, capacidad de improvisación, manejo escénico, y también por la capacidad de los técnicos del canal en el proceso de producción, cámaras, sonido, etc. Este programa se lo transmitía en vivo los domingos a las 20H00 y su reprise el miércoles a la misma hora. Era dirigido por jóvenes talentos de Macas.</p>
	<p>SER MUJER: era un espacio de la mujer y la familia. Su objetivo era destacar la presencia y acción de la mujer en sus diferentes roles de la sociedad, con mensajes de motivación y 38 consejos útiles.</p> <p>Este programa se transmitía en vivo y era conducido por Rebeca</p>



	Manosalvas, en el horario de 17H30 a 18H30 los martes y jueves.
	<p>MODA Y ESTILO: Programa donde se exhibían procedimientos prácticos y útiles para realizar diferentes tipos de manualidades en el hogar; además se presentaba videos sobre las últimas tendencias de la moda a nivel nacional e internacional. Se transmitía en vivo los martes y jueves de 15H00 a 16H00.</p>
	<p>SALUD EN FAMILIA: La profesional en la salud, abordaba cada semana un tema diferente relacionado a la rama de la medicina, a la vez que aportaba con consejos para mantener un buen estilo de vida, y respondía las inquietudes de la ciudadanía mediante llamadas telefónicas. Su horario era lunes y jueves de 16H00 a 16H45.</p>
	<p>BAILOTERAPIA ES SALUD: La oportunidad para que toda la familia a través del baile, realice actividad física y comparta momentos de sano esparcimiento, en su propio hogar. El coreógrafo profesional impartía diversas coreografías. Era una producción pre grabada.</p>

Transmisión de Telesangay:



Telesangay realizó coberturas de hechos relevantes de casi todos los puntos de la provincia, las que fueron transmitidos en el espacio de las noticias “Conexión Informativa”

Además, cubrió eventos de tipo cultural, social y deportivo. Muchos de ellos se transmitieron en vivo vía satélite a través de la página online www.teesangay.ec entre los que se destacan:

Elección de la Reina de Macas de 2012.

- Desfiles cívicos, folklórico, por las fiestas de Macas y la Provincia en 2011 y 2012
- Sesión solemne por las fiestas de provincialización en 2011 y 2012
- Campeonato de ascenso a segunda categoría del fútbol profesional en el estadio Tito Marcelo Navarrete Alaba, de Macas.
- Primer Foro Internacional sobre Minería.
- El noticiero Conexión Informativa, edición matutina, desde la Plaza Cívica.

Además, se transmitieron en vivo la Santa Misa, desde la Catedral Purísima de Macas, todos los domingos a partir de las 06H00.

Telesangay: Online, www.telesangay.ec

Enmarcados en las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (NTIC) para la sociedad en los medios de comunicación, Telesangay no descuidó en ningún momento la creación de la página web que estuvo disponible luego de algunos meses que el canal empezara a operar.

Los directivos del canal no descuidaron el “derecho a la comunicación”⁸ el acceso en condiciones de igualdad material a la información desde cualquier parte del mundo y por todos los medios. En ese sentido, “el derecho a la comunicación” reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía. (Zallo, 2014)

⁸ Art. 16. Constitución 2008. Sección Tercera. Comunicación e Información.



La creación de la página web de Telesangay le fue designada al funcionario David Villacrés, quién empíricamente conocía el manejo de la plataforma del sistema de internet en los medios. Se conoce que la plataforma fue escogida de forma gratuita las que se ofertan en la web. Por ende, se sabe que la plataforma fue básica, pre diseñada y de menor calidad.

La página www.telesangay.ec empezó a funcionar con el objetivo de llegar a más teleaudiencias del mundo y pretendió ser el medio alternativo. Sin embargo; la deficiencia en la plataforma de la página y del internet, dificultó la comunicación con su audiencia.

Los **contenidos** que se difundían en la página electrónica del canal, lo manejada por la misma persona que consiguió la plataforma pre diseñada. En ella, se promocionaban programas estelares que se emitían en Telesangay versión analógica. Además, se publicaba la información del día de las notas más destacadas de la provincia.

Programación en vivo: el responsable de la página, no descuidó mantener la señal emitiendo en vivo las veinticuatro horas. Sin embargo, el trabajo adicional (Responsable y presentador del programa Hogar en Tv, manejo de cámaras) dificultó que la página funcione de manera óptima.

Seguidores: poco a poco se dio a conocer el canal, gracias al Internet. El espacio de mensajería empezó a recoger las primeras impresiones y felicitaciones. Con transcurrir de más días, la página empezó a aumentar el número de visitantes.

Se sabe que los seguidores poco o nada recibieron respuestas a las recomendaciones, peticiones y saludos que enviaban los coterráneos (principalmente de Morona Santiago) desde otros países. Es decir, el feedback (ida y vuelta) tuvo una respuesta regular con la audiencia.

Con el canal cerrado, la página tuvo mayor atención de su responsable, pero, por otro lado, la calidad de emisiones informativas bajó debido a la falta de personal que se desvinculó antes y posterior al cierre.

Si bien, la página web indicaba un aumento poco acelerado de seguidores mientras operaba con señal abierta, con el cierre, el número de visitantes se triplicó, pero así mismo, disminuyó la calidad de los contenidos y programación. Según un registro de



ese momento, los directivos hablan de 600 a 700 visitas de la página. El dato último es de 5,845 vistas de una lista de canales con señal abierta en Ecuador.

Trascendencia de www.telesangay.ec la señal online le tomó seis meses para darse a conocer, pero después de su cierre, perduró el mismo tiempo en difuminarse. Después, con personal reducido, se limitó a publicar notas de la Prefectura de Morona Santiago, a eso suman las pregrabaciones de las fiestas de la provincia que fueron emitidas en forma diferida. La página al igual que el personal y los directivos no resistieron más su cierre de Telesangay y optaron por dejar de publicar el 11 de julio de 2013.

Testimonios; entrevistas emitidas en Telesangay y otros medios de comunicación sobre el cierre de Telesangay.

Posterior del cierre, el 23 de mayo de 2012 empezó la reacción de la teleaudiencia, los directivos del canal y de las autoridades de Morona Santiago. Este hecho, fue el punto de partida cuando los ciudadanos de Morona Santiago reclamaron los principios sobre la libertad de expresión de la antigua Grecia, “cuando se estableció un sistema de elección de gobernantes y los habitantes comenzaron a participar en la vida pública. (En esta ocasión, a través de la televisión pública). A esta nueva libertad de la que gozaban los ciudadanos, se lo llamó Parrhesia. (Wikipedia, 2015) Pero pronto el uso de ese derecho comenzó a incomodar a los gobernantes que veían cómo se hacía uso de la libertad de expresión para criticarles, y fue así como apareció la Asebeia. La Asebeia, es un término religioso que significaba impiedad y que pasó al campo civil para acusar a algunas personas de abuso a la libertad de expresión” (Macas D. T., 12)

Según los hechos se registra que a pocas horas después de que el Superintendente de Telecomunicaciones Regional Sur, procedió a decomisar los equipos transmisores de la señal de la estación matriz y de otros equipos de la estación televisiva que estuvo operando al norte de macas, en el edificio “Palacio de El Niño” la reacción de los trabajadores de Telesangay, de las autoridades, de organizaciones sociales y de periodistas de la localidad para cubrir el hecho fue espontánea y se tomaron el

aeropuerto Edmundo Carvajal para impedir la salida de funcionarios del Estado. (Macas, 2012)

Un grupo, realizó el plantón bajo la Gobernación de Morona Santiago otros llegaron hasta el Registro Civil. Sin embargo, los esfuerzos fueron nulos. Los funcionarios ya habían sustraído los equipos de transmisión de Telesangay y salido de Macas vía terrestre. (Macas D. T., Daniel Sánchez Téc Comunicación Telesangay, 2012)

Ese mismo día pero en horas de la tarde, las “fuerzas vivas”⁹ de la ciudad dieron una rueda de prensa donde se expresó el absoluto respaldo al canal provincial. Más adelante, durante la Sesión Ordinaria del Consejo Provincial, se resolvió el apoyo unánime a Telesangay, y declarar personas no gratas a la Provincia al Intendente de Policía Marco Rivadeneira y Fiscal Roberto Villarreal; así como realizar todas las acciones para que el canal sea devuelto a la ciudadanía.



Foto 1: izquierda: Roberto Villarreal; Fiscal Provincial de Morona Santiago: Publicado el 13 jul. 2015 por Radio Canela 103.7 Macas

Foto 2: derecha: Carlos López: Director de Telesangay. Publicado el 23 mayo de 2012 por Digital Tv

⁹ Las Fuerzas Vivas en Macas y Morona Santiago, está representada por grupos y líderes que se pertenecen al Movimiento Pachakutik, de Nación Shuar del Ecuador NASHE, la Federación Interprovincial de Centro Shuar FICSH.



Cierre de Telesangay. ¿Una causa política? declaración del Concesionario del Medio. “Concesión de la frecuencia de Telesangay se apega en derecho” Rigoberto Delgado.

Marcelino Chumpi; Concesionario de Telesangay.

Antecedentes del concesionario:

CURRICULUM VITAE

LIC. FELIPE MARCELINO CHUMPI JIMPIKIT

Lcdo. Sociología y Ciencias Políticas



PREFECTO

ESTUDIOS REALIZADOS:

Nivel superior (Universidad):

- Central del Ecuador (Egresado en Maestría sobre Gobernabilidad y Desarrollo. Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales)
- Santa María de Chile -Andina Simón Bolívar
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Instituto Normal Superior Bilingüe Bomboiza
- Instituto Normal Intercultural Bilingüe Bomboiza

TITULOS DE CUARTO NIVEL:

- Diplomado en Alta Dirección en la Administración Pública; 2013
- Diplomado internacional en Manejo de Conflictos; 2004
- Especialista Superior en Gestión Local; 2002

TITULOS DE TERCER NIVEL:

Licenciado en Sociología y Ciencias Políticas; 1996



EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Prefecto de la provincial Morona Santiago 2009 hasta la actualidad
 - Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, - ECORAE, 20 de septiembre del 2005 – 16 de enero del 2008
 - Representante del Gobierno Ecuatoriano ante el Fondo Indígena Latinoamericano; 2002 -2004
 - Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, 2001 – 2004
 - Representante a la Asamblea Nacional Constituyente por Morona Santiago, 1997 – 1998
 - Consultor del Fondo de Desarrollo de los pueblos indígenas FODEPI, en la formulación de proyectos de desarrollo para las nacionalidades y pueblos indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana; 2004.
 - Consultor del Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES para facilitar Seminarios Internacionales sobre “GLOBALIZACIÓN, AMAZONÍA Y DERECHOS HUMANOS” y “SEGUNDO DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL MUNDO” con las nacionalidades y pueblos indígenas y organizaciones sociales y campesinas de la Región Amazónica.
 - Consultor en Fundación Natura para el diagnóstico socioeconómico del proyecto Parque Binacional el Cóndor y su área de influencia, 1999 y 2000.
 - Consultor del Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador, PRODEPINE (Banco Mundial) para la formulación del Plan de desarrollo Local en la zona de Chiguaza, Morona Santiago,2000. -Coordinador de Proyectos de Desarrollo Rural, en las áreas de Educación, Salud, Comunicación, Territorios Comercialización; 1998 – 2000. (Transparente, 2014)
- Felipe Marcelino Chumpi se pertenece a la Organización Política: Movimiento de Unidad Plurinacional **PACHAKUTIK Lista 18**. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (MUPP) es un movimiento político ecuatoriano de tendencia indigenista y socialdemócrata, del ala más progresista de esta, surgido en noviembre de 1995 con el fin de representar los intereses del movimiento indígena liderado por la CONAIE.



El elemento fundamental de su base ideológica y programática es el respeto a la diversidad expresada bajo las formas de la interculturalidad, la pluralidad y la plurinacionalidad. (Pachakutik, 2015)

El movimiento político obtuvo su registro electoral asignándole el número 18 y en su primera participación electoral apoyó la candidatura presidencial del binomio Freddy Ehlers - Rosana Vinuesa, obteniendo una votación respetable.

En las elecciones de 1998, ocho miembros de Pachakutik fueron elegidos al Congreso Nacional del Ecuador, entre ellos Nina Pacari y el dirigente de CONAIE, Luis Macas. El Movimiento Pachakutik, ha tenido una activa participación en el activismo indigenista, acaecida en el Ecuador en los últimos diez años, tuvo un papel fundamental en la caída del ex-Presidente Abdalá Bucaram. Fueron actor principal del derrocamiento de Jamil Mahuad y luego su apoyo fue fundamental para que Lucio Gutiérrez alcanzara la presidencia del Ecuador en el 2002, a quien apoyaron en el gobierno durante los primeros seis meses, después de los cuales, se sumaron a la oposición.

En las elecciones de abril de 2009, el binomio a la prefectura de Morona Santiago se presentó con Marcelino Chumpi y Fausto Chávez candidatos a Prefectura y Viceprefectura. El resultado fue favorable para el binomio de Pachakutik.

Las nuevas autoridades marcaron una señal de franca oposición para las aspiraciones de extracción minera para el Presidente Rafael Correa Delgado. Así se puede evidenciar en la publicación del medio digital guayaquileño El Universo que informaba que:

“La política minera y petrolera del gobierno de Rafael Correa tendrá dura resistencia con la posesión de nuevas autoridades seccionales en provincias cuyas reservas en minerales son las más altas del país.

Los resultados de las elecciones generales del 26 de abril pasado confirmaron que las prefecturas de Zamora Chinchipe y Morona Santiago estarán en manos de dirigentes de Pachakutik, que son contrarios a la explotación de recursos naturales y han sido muy criticados por el Jefe de Estado” (Universo, 2009)

El 28 de mayo de 2009, el novelista y catedrático universitario, el ecuatoriano Alejandro Moreano publicaba en su Blog sobre Política y Sociedad, ajedrez y rompecabezas que “En efecto, si en la elección de Asambleístas nacionales apenas



obtuvieron 49.722 votos, el 1,37%; a niveles provinciales, en cambio, obtuvieron 6 prefecturas –tres en la Amazonía- alrededor de 30 alcaldías y varios assembleístas. Efectivamente en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe resultaron ganadores los candidatos Chumpi y Quizhpe territorios en donde se asientan los proyectos mineros más importantes de la región sur de la amazonia ecuatoriana. (Moreano, 2009)

Según un análisis minucioso que hicieron los sociólogos Juan Cuvi y Francisco Muñoz, hablan del resultado de las elecciones del 23 de febrero de 2014 que “El apoyo electoral en la Amazonía sigue siendo bajo (para el Movimiento PAIS), mientras se ratifica y/o incrementa el apoyo a las autoridades de Pachakutik (PK)” (Cubi, 2014)

En las elecciones de autoridades seccionales del 23 de febrero de 2014, el resultado de las nuevas autoridades a las seis prefecturas de la región amazónica quedó de la siguiente manera:

1. Guido Vargas, Partido Sociedad Patriótica PSP Lista3 Sucumbíos
2. Antonio Kubes, Pastaza SUMA
3. Guadalupe Llori, Orellana PK
4. Sergio Chacón, Napo PAIS
5. Marcelino Chumpi, Morona Santiago PK
6. Salvador Quizhpe, Zamora Chinchipe PK

En Morona Santiago, las propuestas de los candidatos a la Prefectura y Vice prefectura, de Marcelo Chumpi y Consuelo Vega del Movimiento Pachakutik, tuvo mayor acogida. Según el resultado del Concejo Nacional Electoral CNE, publicó así:

PREFECTO Y VICEPREFECTO MORONA SANTIAGO

Actas computadas hasta las 17/03/2014 06:15 100,00 % = 562 de 562 Actas Procesadas

Mapa Interactivo Ecuador Continental

Información estadística		Imprimir		
	Total	Hombres	%	Mujeres
Electores	111.968	58.090	51,88	53.878
Juntas	562	288	51,25	274
Total firmas y huellas dactilares que constan en el padrón electoral	88.094	43.594	49,49	44.500
Blancos	3.903	1.696	43,45	2.207
Nulos	4.474	1.950	43,59	2.524
Ausentismo electoral total	23.874	14.496	60,72	9.378
Ausentismo de los electores del Pasivo	1.226	1.226	100,00	0
Ausentismo de los electores del Activo	23.558	13.270	56,33	10.288
Total firmas y huellas dactilares del casillero gris	7.803	4.112	52,70	3.691



Gráfica 1: Resultado de las elecciones seccionales 23 de febrero de 2014 por Movimientos Políticos en Morona Santiago. fuente CNE.

Partidos Políticos							
Logo	Nombre	Votos	%	Hombres	%	Mujeres	%
	JAIME EDMUNDO MEJIA REINOSO	20.905	26,23	10.659	26,69	10.246	25,77
	MARCELINO CHUMPI	38.438	48,23	19.569	48,99	18.869	47,46
	DALIA PIEDAD MONCAYO CARVAJAL	20.355	25,54	9.714	24,32	10.641	26,77

Gráfica 2. Nivel de aceptación del binomio: Marcelino Chumpi-Consuelo Vega. Fuente: CNE.

El concesionario de la frecuencia de Telesangay, desde el inicio de su administración, siempre criticó los ataques desde el Gobierno central.

Esta acusación se le endosó a Telesangay como causa principal para su cierre. En el trabajo de Darío Vinueza, Chumpi destaca:

“Para mí, el cierre de Telesangay la **motivación fue política**, no tengo otra explicación. Hemos revisado la parte técnica, la parte jurídica, ensayos de todo tipo y si realmente se aplicaba el debido proceso, no debía haberse cerrado y hoy no saben cómo demostrarnos que esa fue una operación clandestina, hecho por el que se me acusa. Una operación clandestina es estar fuera de la ley, pero nosotros teníamos un contrato, todo mundo sabía que funcionaba el canal y eso, calificarlo como clandestino resulta por demás exagerado. Yo creo que simplemente fue una motivación política pensando que Marcelino Chumpi se está promocionando demasiado y que por todo lado nos están viendo, escuchando. Pero la gota que derramó el vaso fue el tema minero. Si hubiera sido el caso de que fallamos técnicamente, está bien lo acepto, sanciónennos como se debe, pero no es posible entender que un derecho ciudadano de estar informado por un canal de esas características, se nos quite como se lo hizo. Si el canal hubiera estado en manos del Gobierno, o si en vez mío estuviera un Prefecto de Alianza País, esto nunca hubiera sucedido, pero el hecho de que Telesangay hoy no esté al aire, no quiere decir que nosotros hayamos abandonado ese tema”.



Poder político y medios de Comunicación

La relación del poder y los medios de comunicación en países europeos y latinoamericanos siempre se ha mantenido latente. En los países latinoamericanos este conflicto, ha sido frecuente por los regímenes dictatoriales que han tenido que afrontar casi todos los países latinos, por lo tanto, no es nuevo. “Es más: una cierta tensión entre los diversos poderes, formales e informales –y los medios de comunicación indudablemente lo son– es natural y saludable en la democracia. El problema es que en el momento actual, ésta tensión toma la forma de una confrontación en la cual, varios gobiernos de la región, identifican a los medios de comunicación como el principal enemigo a ser combatido y sofocado” (Sorj, 2010)

En Ecuador, este tema no ha quedado exento de estas características con las políticas de comunicación que aplicó el gobierno nacional con la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación. El caso de los medios ecuatorianos y de las políticas de su Gobierno, se visibilizó con la incautación de los medios de comunicación que pasaron a ser más gubernamentales que estatales.

Se entiende que los gobiernos no son actores pasivos. “Todos los medios dependen, en mayor o menor medida de recursos de publicidad oficial y de organismos para-estatales.

Asimismo, las radios y emisoras de TV son concesiones públicas reguladas por el Estado y por legislaciones que incluyen leyes relativas a la competencia, y, en muchos países, al ingreso de capital extranjero. La posibilidad de utilizar éstos instrumentos, les otorga a los gobiernos una importante capacidad de coerción” (Sorj, 2010)

En Morona Santiago, Telesangay, nació como un medio de comunicación alternativo intercultural, más nunca estuvo en capacidad de articular críticas al poder público por dos factores; primero, porque Telesangay fue el primer medio público nuevo y con característica intercultural y segundo; porque el personal con la que contó el medio, no tenía suficiente experiencia para generar la capacidad de influencia y criticidad al sistema, por tanto, no cabe pensar que el canal se haya convertido en blanco privilegiado de los ataques de un gobierno con tendencia autoritaria. O sea que, el cierre pasó porque “fallaron en todo momento las estructuras de **mediación** entre los ciudadanos y el sistema político, entre el poder representativo local y nacional, para que se haya pasado a la **mediatización** de estas relaciones”. Su intensidad difiere



según el nivel de confrontación del gobierno y los ciudadanos y el medio. Bernard Sorj, dice que “éste proceso está presente en todas las democracias modernas, transformando la relación con los medios (ocupándolos, neutralizándolos o silenciándolos), en el corazón de la actividad política”

Fernando Ruiz, caracteriza el papel que juegan los medios en la relación entre poder, medios y política y dice que los medios de comunicación son entidades tridimensionales: “Son, a la vez, una organización (comercial, social o estatal), una comunidad profesional y un actor político.

La comunicación y la política mantienen una estrecha relación, ambos se enmarcan en las ciencias sociales y caen en el entramado y tejido social, complejizándose de acuerdo al interés de las partes. “La política es una ciencia que estudia las relaciones entre los ciudadanos y el Estado” (Ochoa, citado por Molina, 2002, p. 14), es decir se genera una complicidad entre ambos, en la que no puede estar ausente la comunicación, ya sea en forma directa o indirecta” (Carrasco, 2010)

“Si la comunicación tiene como uno de sus propósitos, sistematizar los flujos de información entre gobernantes y gobernados en una sociedad organizada, podemos decir que sin comunicación, la política se vería limitada en su alcance, por ende, la comunicación política es un acto de naturaleza política”

Fabiola Carrasco Vintimilla en su trabajo investigativo sobre “Comunicación y Política” afirma que “Aunque, la preocupación del ser humano por la política y su difusión data de los orígenes de la civilización, en la actualidad aún no es posible establecer y conciliar intereses, lograr consensos, entregar información pública de una manera transparente, equilibrada y equitativamente justa, porque los medios ejercen un poder que sobrepasa las posibilidades del ciudadano común; y, la política sigue siendo el privilegio de unos pocos y no el ejercicio donde todos actúan por igual. (Ochoa, citado por Molina, 2002)

“La Concesión de la frecuencia de Telesangay se apega en derecho”

Rigoberto Delgado

El 23 de mayo, fecha en que se ejecutó el decomiso de los equipos de transmisión de Telesangay, los profesionales jurídicos del canal, adujeron que el cierre del canal estuvo al margen de la Ley y que el caso no se enmarcaba en derecho.



En su momento, **Juan Francisco Cevallos**, quien actuaba como Asesor Jurídico del Gobierno Provincial de Morona Santiago se refirió:

“Esto es un acto ilegal, del cual hemos desconocido completamente. He pedido para que el Intendente me presente una orden con la cual él proceda a hacer la diligencia y se ha negado de emitir la orden aduciendo que ese lugar es un lugar público. Se nos tratado de impedir el paso a nuestras instalaciones. Han estado las autoridades con el Intendente Regional de Telecomunicaciones, el Intendente de la Policía Nacional y el Fiscal de Morona Santiago a quienes les he dicho que esta acción es un delito flagrante, por cuanto existe de por medio una sentencia constitucional que establece que no se puede proceder a la clausura ni de decomiso de equipos, mientras esté pendiente un procedimiento contencioso administrativo” que empezó el mes de febrero (2012) Ellos están acostumbrados de hacer este tipo de acciones, ya lo han hecho con el medio de comunicación de Cabrera (Radio Canela 103.7 FM). -El señor Brito, ha dicho que el acto es eminentemente técnico y que el canal operaba de manera clandestina e ilegal- El intendente no debe decir esto ni nosotros (Gobierno Provincial) sino los jueces que llevan el caso deben pronunciarse si la razón le corresponde a cualquiera de las partes. En este acto ocurre algo más preocupante, la intendencia ¿A quién le está incautando? ¿Qué está llevando? ¿Qué están confiscando? ¿Por qué lo hace cuando de por medio estas acciones son contrarios a lo que reza el Art. 416 del COOTAD que es superior a la Ley de Radiodifusión y Televisión? (Macas D. T., www.Youtube.com, 2012)

Artículo 416.- Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son **inalienables, inembargables e imprescriptibles**; en consecuencia, ***no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.*** Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se



consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

La lectura jurídica que dio **Rigoberto Delgado**, Síndico de la Prefectura de Morona Santiago, quien tomó el caso del cierre de Telesangay después de Juan F. Cevallos (Ex Síndico) explicó en agosto de 2014 lo siguiente:

“En Ecuador empezó el proceso de cierre de medios de comunicación y Telesangay el canal ciudadano fue parte de eso, violentando todas las normas y principios jurídicos se procedió al cierre de Telesangay valiéndose del Art. 77 de la Ley de Radiodifusión y Televisión que dice Art. 77.- Para el término de la concesión por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria, se requerirá, en su orden, que haya sentencia judicial en firme o resolución ejecutoriada de la Superintendencia de

Compañías.

Se aplicó una Ley tomando artículos, inobservando su verdadero contenido y dimensión. Omitieron analizar el Art 75 de la Ley de Radiodifusión: Art. 75.- El CONARTEL resolverá la terminación del contrato de concesión del canal o frecuencia radioeléctrica por las causales prevista en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Siempre que el concesionario se allanare a esta medida o que existiera fallo judicial definitivo, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a la clausura de la estación respectiva, a menos que el concesionario la cerrase voluntariamente. “Ésta acción probamos en derecho tanto en la Audiencia y en la Sala de la Corte de Justicia y buscamos que se nos compruebe y explique en derecho por qué se tipificaba la conducta por un delito a Marcelino Chumpi, concesionario del canal y a Juan Francisco Cevallos, Asesor jurídico del canal mediante el Proceso de Sobreseimiento.

El concesionario del canal fue llamado a la audiencia el 19 de agosto de 2014 ante la Corte Provincial y los argumentos que presentó la defensa del concesionario, prevaleció. Al día siguiente, tanto el Gobernador de Morona Santiago como la Fiscalía Provincial, dieron a conocer a la prensa sus posturas que la acción que determinó la Corte a favor de la Prefectura de Morona Santiago, no era justa.

Por su parte el Gobernador Juan Arcos Tuitsa, habría manifestado que si bien la Corte dictaminó a favor del concesionario *“eso no quiere decir que se va a devolver los*



equipos que fueron decomisados al GAPM” Por su parte, el argumento de la Fiscalía Provincial, a decir de Rigoberto Delgado, dice que: *“el acto fue injusto, porque nos dejaron en indefensión”* (Vinueza, 2013)

Estas acciones de las autoridades de la provincia (Gobernador y Fiscal) evidenció claramente que el objetivo del proceso que afrontaron los acusados, tenía el carácter eminentemente político,” dijo el abogado Rigoberto Delgado.

CAPÍTULO III

Estudio del Caso

Concesión de la frecuencia a Telesangay

Concesión: modo de adquirir un dominio. El Código Civil, afirma que es el modo de “adquirir un dominio que consiste que el dueño hace la entrega de una cosa a otra persona, habiendo por una parte la facultad o intensión de transferir el dominio y, por otra, la capacidad e intensión de adquirirlo”

La creación de Telesangay se remite a la Ley de Radiodifusión y Televisión hasta antes de la nueva Ley de Comunicación. Así en el artículo 5, de dicha Ley establecen que **el Estado a través del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, regulará y autorizará los servicios de radiodifusión y televisión en todo el territorio nacional**, de conformidad con dicha Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos, **normas que se subordinan a los principios constitucionales pertinentes**, disposición que guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 84 y 132 numeral 6 de la Norma Suprema y 101 del ERJAFE. (Carrión, 2010)

“El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a más de ser el Órgano encargado de dictar la normativa secundaria en el área de radiodifusión y televisión, de acuerdo a lo ordenado en el artículo enumerado quinto dispuesto a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, está facultado para formular reformas al



Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, aprobar o reformar el Plan Nacional de Distribución de frecuencias (PNF) para radiodifusión y televisión, para determinar las frecuencias libres y el tipo de servicio pertinente para su uso desde el punto de vista técnico, **autorizar la concesión de frecuencias**, luego de verificar el cumplimiento de requisitos legales, económicos y técnicos detallados en la LRTV y en su Reglamento General, resolver reclamos y apelaciones de los concesionarios de los servicios de radiodifusión y televisión, **velar por la libertad de expresión**, programación y el derecho de la propiedad de producción conforme la LRTV, **regular y controlar la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas** de las estaciones de radiodifusión y televisión, **aprobar las tarifas** que debe pagar los concesionarios al Consejo por el uso de las frecuencias, recursos que son destinados para el financiamiento de esta Entidad Reguladora, determinar las políticas que deberá observar el Organismo Técnico de Control, controlar el cumplimiento de la Ley de la materia por parte de la Superintendencia, para lo cual adoptará las medidas que considere necesarias” (Carrión, 2010)

Partiendo del concepto de que Telecomunicación, “*técnicamente es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos*”, y considerando las características de los servicios públicos, y a pesar de que nuestra legislación aplicable diferencia las telecomunicaciones de los servicios de radiodifusión y televisión, la tendencia actual (que será adoptada en la nueva ley de comunicaciones), reconoce a los servicios de radiodifusión y televisión como parte de las telecomunicaciones y por tanto pasan a ser servicios públicos, conforme lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones, circunscritos a los servicios de radiodifusión y televisión, en el Ecuador, es confiada a particulares por el Estado, a través la suscripción de contratos de concesión. La norma que regula el otorgamiento de concesiones conceptúa a esta concesión como: La delegación del Estado para la instalación, operación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión y televisión, asignando una frecuencia radioeléctrica, de acuerdo con la disponibilidad del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias, mediante la suscripción de un contrato de concesión, celebrado en escritura pública, autorizado por el CONATEL, previo al



cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, y suscrito por el Superintendente de Telecomunicaciones, con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que tengan capacidad legal, económica y técnica, contrato que tiene una duración de 10 años y que puede ser renovado por igual tiempo. (Carrión, 2010)

Para el caso que estamos analizando, Telesangay empezó el proceso de solicitud de la concesión de la frecuencia radioeléctrica a la entidad reguladora como la CONARTEL. Esta entidad le concedió el plazo correspondiente y no fue cumplida por el concesionario Jaime Mejía de la Prefectura de Morona Santiago.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución No. 3572-CONARTEL-06 de 30 de noviembre de 2006, dispuso que para todos los casos comprendidos en los reportes de la Superintendencia de Telecomunicaciones de contratos cuya obligación de instalar la estación no ha sido cumplida dentro del plazo establecido en la Ley, o que no ha sido instalada con los parámetros autorizados, se aplique lo establecido en los artículos 23 y 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y artículo 29 del Reglamento.

Que, la cláusula novena del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SANGAY TV", para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, otorgado a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, suscrito el 9 de mayo del 2006, determina como obligaciones del operador, la siguiente: "b) *Instalar, operar y transmitir programación regular, en el sistema de televisión por cable en forma correcta; en el plazo máximo de un año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, deberá iniciar sus operaciones*".

Que, mediante oficio No. 08763 de 13 de agosto de 2009, el señor Procurador General del Estado se refiere a las consultas relacionadas con la aplicación de los artículos 23 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 29 de su Reglamento General, y señala que "*De las normas analizadas se desprende que la posibilidad de prorrogar el plazo de instalación, fue eliminada del texto de la ley y en consecuencia no procede prorrogar o ampliar dicho plazo, lo que determina que el período de tiempo que establece el actual artículo 23 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, debe ser entendido como un límite máximo para que el concesionario efectúe la instalación de la estación, conforme consta además en la cláusula novena del formato del contrato aprobado por el CONARTEL*".

Para el caso de Telesangay, el CONATEL se basó en Título IV de Término de las Concesiones de la Ley de Radiodifusión y Televisión; los literales A y D lo detallan:

- a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley.
- d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que, de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones;



- El 15 de diciembre de 2006, el CONARTEL mediante Resolución No. 3657, bajo la presidencia de Carlos Arsenio Larco, decide retomar los trámites de devolución–concesión suspendidos, para “proceder con la liquidación de todos los casos inmersos en el mecanismo de devolución–concesión”.
- El 5 de enero del 2007, se revisa la decisión a través de la Resolución No. 3686 y se vuelve a suspender el mecanismo, utilizando como argumento la recomendación del borrador de informe de la Contraloría.
- El 26 de septiembre de 2007, el CONARTEL, bajo la presidencia de Jorge Yunda Machado y mediante resolución No. 4221 resuelve retomar el mecanismo de devolución–concesión, a pesar del pronunciamiento del Procurador General del Estado expresado en oficio No. 025457, de 12 de junio de 2006.
- El 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado emite el Informe Final del Examen Especial realizado al CONARTEL por las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radio y televisión, en el período comprendido entre el 10 de enero de 2003 y el 30 de mayo de 2005, en el que se afirma, entre otras cosas: *“Las resoluciones que el CONARTEL aplicó para el mecanismo de concesión devolución, contravienen lo estipulado en los artículos 23, numerales 3,10 y el artículo 247 de la Constitución Política del Estado, razón por la cual, el procedimiento adoptado por el CONARTEL para la concesión de frecuencias de radio y televisión que fueron devueltas con motivo de la enajenación de los equipos e instalaciones de la radio, deviene en ilegítimo”*.

La concesión a Telesangay se retomó el 13 de mayo de 2009, mediante el contrato se otorgó a favor del Gobierno Provincial de Morona Santiago el permiso para instalar y explotar el sistema de televisión denominado “Telesangay” canal 30 de enlace satelital con matriz en la ciudad de Macas y cuatro repetidoras.

De la solicitud de prórroga para la instalación

El 1 de agosto de 2009 inició la nueva administración de Marcelino Chumpi y en el presupuesto que estaba en ejecución no se había asignado los fondos para comprar equipos de transmisión y recepción de la señal hacia el satélite. Tampoco había recursos para contratar los servicios del enlace satelital (Satélite SATMEX 5), compra de terrenos y construcción de casetas.

Ante estas dificultades la prefectura provincial, gestionó la prórroga de la instalación de los equipos ante el CONATEL, logrando una ampliación de plazo para 90 días para completar la instalación del sistema.



Factores del cierre de Telesangay

Primera resolución de CONATEL en contra de Telesangay

El Concejo Nacional de Telecomunicación CONATEL, mediante resolución RTV-632-20-CONATEL-2010 del 13 de octubre de 2010 decidió iniciar el “proceso de terminación del contrato de concesión” a Telesangay canal 30 UHF debido a que la mencionada estación matriz y sus repetidoras “**no operaron con los parámetros técnicos establecidos en el contrato dentro del plazo que la ley y el reglamento otorgan para el efecto**” En base a los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, violando el debido proceso del JERJAFE; las inspecciones se realizaron antes que expiren los plazos concedidos.

Peritaje del Gobierno Provincial

De inmediato el Gobierno Provincial contrató un peritaje y demostró que el concesionario operó en los parámetros correctos y enseguida se apeló a la resolución de CONATEL. En esa misma resolución, se solicitó a la instancia que reciba a la comisión general y que, al haber los informes técnicos, el CONATEL no daba paso a ninguna petición.

Segunda Resolución de CONATEL en contra de Telesangay:

Con oficio 1047-S-CONATEL-2011 del 08 de agosto de 2011 el CONATEL mediante Resolución RTV-589-15-2011 se ratificó en la primera resolución de “**terminación del contrato de concesión de Telesangay canal 30**” faltó la notificación al Prefecto, “violando el debido proceso” Art. 76.

“En todo proceso en el que se terminen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”



Para el caso que analizamos es la que “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”

La Ley de Radiodifusión y Televisión en su **Art. 67**, habla de la **Terminación de la Concesión**.

Entre otras cosas detalla: Que, “para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso.

La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, **pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema”

CONATEL incumplió el plazo otorgado por el gobierno provincia

Mediante oficio No. IRS-2010-0544 del 12 de febrero de 2010, la Intendencia Regional Sur otorgó al concesionario el plazo de NOVENTA DIAS para que corrija los parámetros de operación en la repetidora que se ubicaba en la Parroquia Leonidas



Plaza, del Cantón Limón Indanza. Esto significaba que el plazo concluía el 12 de noviembre de 2010.

Sin embargo, con memorándum IRS-2010-01016 de 21 de septiembre del 2010, la SUPERTEL informa que los días 01, 13 y 14 de septiembre de 2010 se realizó la verificación de los parámetros de operación, es decir no se respetó el plazo de 90 días, la inspección se hizo a los 32 días.

Síntesis:

El 13 mayo de 2009, se otorgó la concesión al Gobierno Provincial de Morona Santiago (Cierre de administración de Jaime Mejía Reinoso), para el funcionamiento de la estación televisiva **Telesangay UHF**, sin embargo, el mismo empezó a transmitir su señal en agosto de 2010, con la nueva administración. Debido a aquello, Marcelino Chumpi, quien ahora estaba a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago (GAPMS), solicitó una prórroga de 90 días, luego del año de plazo que otorgó la SUPERTEL luego de entregada a concesión, para poder entrar en funcionamiento, bajo los justificativos de que el contrato con la empresa SATMEX 5, que proporcionaba el servicio de satélites, se firmó para el 20 de agosto de 2010, sabiendo que el plazo se vencía en mayo de 2010.

A más de aquello, la nueva Administración debía realizar la compra de más equipos y justo en ese año se implementaba la adquisición de bienes, a través del portal de compras públicas, lo que ocasionó que los plazos para la adquisición de los mismos se alarguen. Además, se cambió de lugar de la torre ubicada en el sector del Kílamo (Macas), para que su señal se optimice para la capital provincial como para los sectores aledaños. Esto obligó a solicitar a una radio de la localidad (Shalom) para que facilite sus instalaciones y poder ubicar allí los equipos de transmisión del canal. Otro elemento primordial que se destaca como causal de cierre de Telesangay tiene que ver con la parte técnica: la SUPERTEL adujo que la señal de la frecuencia estuvo **“fuera de los parámetros autorizados por el concesionario”**. Por eso, el Gobierno Provincial contrató una auditoría externa de técnicos, la misma que reflejó lo contrario. **La SUPERTEL decía que las estaciones funcionaban con 700 WATS de potencia,**



mientas en la **auditoría** efectuada por el **GADPMS**, reflejó que la realidad era que se estaba operando con **500 WAST**, lo que fijaba la concesión.

Situación Jurídica del cierre del canal.

Darío Vinueza, detalla el hecho del cierre de Telesangay “Era miércoles 23 de mayo de 2012, uno de los días donde se festejaba a Macas por cumplir un año más de vida política (29 de mayo fiesta de cantonización), y en las instalaciones del canal, se preparaba el set para la entrevista a las candidatas a Reina Nacional del Cacao, evento que formaba parte de las festividades pactado para las 10H00. Minutos antes de la entrevista y cuando ya todo estaba listo, llegaron funcionarios de la **SUPERTEL**, liderados por el Superintendente de la Regional Sur, Ing. Fabián Brito, acompañado por el Fiscal Roberto Villarreal y el Intendente de Policía de Morona Santiago, Marco Rivadeneira. El Director de Comunicación del Gobierno Provincial, Abg. Carlos López, quien era precisamente el que dirigiría la entrevista programada, preguntó los motivos de su presencia, a lo que ellos respondieron que venían a cerrar el canal, por lo que pidieron a los técnicos del medio que suspendan las transmisiones de manera inmediata. Ante esto, el Director de Comunicación del GADPMS, solicitó algún **documento de respaldo a la acción** que estaban realizando los funcionarios, pero éste, según **sus versiones nunca fue presentado**, aduciendo que el Gobierno Provincial ya fue notificado previamente” concesionada (Macas D. T., 2012)



Foto: cierre de Telesangay. Centro: Dr. Roberto Villareal (Fiscal Provincial) Fondo: Francisco Cevallos, Procurador Síndico del Gobierno Provincial.

El representante jurídico del GADPMS, requirió a las autoridades de control y funcionarios el documento **de respaldo de la acción**, pero éste en ningún momento se indicó, coincidió Carlos López, quien ocupaba el cargo de Director de Comunicación del Gobierno Provincial y de Telesangay. (Macas D. T., Digital TV Macas, 2012)

El Superintendente Regional Sur de Telecomunicación, Javier Brito y el Fiscal de Morona Santiago, Roberto Villareal, se limitaron en decir que *“el Gobierno Provincial ya fue notificado”* previamente. Estos argumentos de las autoridades y la ausencia de documentación para proceder con el decomiso y cierre del canal, prosiguió al proceso jurídico que hasta la fecha no tiene cause final.

En la inspección efectuada por personal técnico de la Intendencia Regional Sur, se verificó que las cuatro estaciones repetidoras de TELESANGAY canal 30, habían iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados, esto es, los enlaces no opera, razón por la cual la Intendencia Regional Sur, mediante oficio **No. IRS-2010-0545** de 12 de agosto de 2010, otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación.



Con memorando **IRS-2010-01016** de 21 de Septiembre de 2010, la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa que los días 07, 13 y 14 de septiembre de 2010, realizó la verificación de los parámetros de operación a la estación repetidora de TELESANGAY, determinándose que continúa operando con los parámetros diferentes a los autorizados, esto es: ***potencia efectiva radiada y sistema radiante diferente, estación repetidora opera con barras de calibración, equipos configurados para Satmex 5, no autorizados, la estación terrena se encuentra instalada, pero no opera***, razón por la cual no se ha suscrito el Acta de Puesta en Operación.

Con estos argumentos jurídicos y una vez notificado al concesionario el Señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, en su calidad de Prefecto Provincial y Representante Legal del Gobierno Provincial Autónomo de Morona Santiago, con el contenido de la Resolución número **RTV-632-20-CONATEL-2010** de 13 de Octubre de 2010, concesionario del canal de televisión abierta denominado "TELESANGAY", comparece al proceso administrativo y presenta sus argumentos defensivos y pruebas que requiere se tengan a su favor, sobre la base de los cuales solicita se revoque el antes referido acto administrativo.

En el referido documento, el concesionario señala que:

- A)** En el informe contenido en el Oficio No. ITC-2010-2822 de 28 de septiembre de 2010, *"no se señala en forma concreta, cuáles fueron o son las deficiencias de orden técnico que se han suscitado en la operación del sistema de televisión abierta denominado TELESANGA Y (CANAL 30)"*, lo cual da lugar, añade el concesionario, a que la Resolución número RTV-632-20-CONATEL-2010 de 13 de octubre de 2010 ***no se halle debidamente motivada***;
- B)** La Superintendencia (SUPERTEL) mediante Oficio IRS-2010-0345 de 01 de Junio de 2010 les informó que la operación de TELESANGAY no se ajustaba a los términos del contrato y les concedía noventa días para corregir los errores por lo que procedieron informar a sus técnicos para que corrijan esos parámetros, por lo que -indican- les sorprende que el informe señale que no han realizado esas adecuaciones; además, dice, contrataron un perito que habría concluido que tanto los equipos como la operación misma de TELESANGAY se hallan acordes al contrato; y,



C) De acuerdo con el Art. 465 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (**COOTAD**), los gobiernos autónomos descentralizados tienen prioridad para acceder a las frecuencias radioeléctricas.

A fin de estimar la procedencia de la impugnación formulada se realizará un examen de cada una de las alegaciones del concesionario.

QUE, En un segundo escrito, presentado con fecha 16 de Junio de 2011, el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, en su calidad de Prefecto Provincial y por tanto Representante Legal del Gobierno Provincial Autónomo de Morona Santiago, concesionario del canal de televisión abierta denominado "TELESANGAY", canal 30, indica que en vista de que la respuesta dada al proceso iniciado mediante Resolución número RTV-632-20-CONATEL-2010 de 13 de Octubre de 2010, ***"no ha sido contestada ni conocida hasta la presente fecha, esto es, dentro del término de quince días, se ha producido silencio administrativo positivo en base a lo señalado en el inciso primero del artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, y en relación al Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en tal virtud se ha producido un acto administrativo presunto regular, que acepta mi petición"***.

QUE, Del análisis del expediente determinado Ut-Supra, se colige que se ha dado a este procedimiento administrativo el trámite determinado en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, por lo que no hay violación de procedimiento u otro vicio que los nulita.

El escrito que contiene la defensa formulada por el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, al que se hallan anexas las pruebas que solicita se tengan en su favor ha sido presentado dentro del término de treinta días, establecido en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

QUE, En razón que el concesionario formula una serie diversa de defensas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se halla en el deber jurídico de analizar cada una de ellas y de analizar las pruebas producidas con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de sus argumentos.

En síntesis; el concesionario de Telesangay presentó **tres tesis de inconstitucionalidad el acto de clausura del canal.**



1. CONATEL irrespetó el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión: “El CONARTEL resolverá la terminación del contrato de concesión del canal o frecuencia radioeléctrica por las causales previstas en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Siempre que el concesionario se allanare a esta medida o que existiera fallo judicial definitivo, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a la clausura de la estación respectiva”. Al momento está en proceso un recurso presentado ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, por lo tanto, no existió fallo judicial definitivo.
2. CONATEL irrespetó el plazo otorgado al Gobierno Provincial: Mediante oficio No. IRS-2010-0544 de 12 de agosto de 2010, la Intendencia Regional Sur otorgó al concesionario (Gobierno Provincial de Morona Santiago), el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación en la repetidora de Leonidas Plaza. Esto significa que el plazo concluía el 12 de noviembre de 2010. Sin embargo, con memorándum IRS-2010-01016 de 21 de septiembre de 2010, La SUPERTEL informa que los días 07, 13 y 14 de septiembre de 2010, se realizó la verificación de los parámetros de operación.
3. CONATEL no respetó el COOTAD, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art. 416: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias hechas o concertadas en contravención de esta disposición”. Entones, ¿Por qué se llevaron nuestros equipos?
En el informe detallado que reposa en la Dirección de Comunicación del Gobierno Provincial de Morona Santiago, se desprende las acciones ilegales en que las autoridades del estado ecuatoriano en territorio, habrían incurrido como lo destaca Darío Vinuesa:
 - El Cierre de Telesangay, canal público de Morona Santiago, se realizó sin que el Intendente Regional Sur Ing. Fabián Brito, Intendente de Policía de Morona Santiago Abg. Marco Rivadeneira, presenten algún documento que sustente legalmente su acción.
 - Ante este hecho, El Fiscal de turno, Roberto Villareal, y miembros de la Policía Nacional, presenciaron un delito flagrante y no actuaron para impedirlo.



- Protección policial para la clausura de Telesangay, cuando el Intendente ni siquiera avocaba conocimiento del pedido realizado por el funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. El cierre de Telesangay lo ejecutaron cuando estaba resolviéndose un proceso judicial ante el Tribunal Contencioso. La acción estaba en pleno trámite, por lo tanto, no existió fallo judicial definitivo que ampare esta acción.
- 4.1 Recién el día 23 de mayo, se presenta en la Fiscalía una denuncia por operación clandestina y solicitan el allanamiento de las instalaciones de Telesangay, por parte del Intendente Regional, Fabián Brito, por lo que hasta la fecha (23 de mayo) no se había iniciado la indagación previa, ni hubo pedido de allanamiento de las instalaciones de Telesangay.
- 4.2 El Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, en calidad de Juez Constitucional, el 30 de septiembre de 2011 sobre el pedido de adopción de medidas cautelares contra la resolución de CONATEL y a favor de Telesangay, se pronunció: “están plasmadas en lo prescrito en el Art. 189 numeral 2 y 3 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; las mismas que no solo existen sino que han sido concedidas en vía administrativa; lo que efectivamente se da en el presente caso”
- 4.3 Según el mismo Juzgado, el Gobierno Provincial de Morona Santiago, frente a la resolución de CONATEL, presentó el recurso extraordinario de revisión para la suspensión de la resolución de CONATEL; sin embargo, luego de pasados 15 días término, el 104 CONATEL no se pronunció, lo que supone que la petición fue aceptada y por ende no podía continuar el proceso para silenciar Telesangay. “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido 15 días desde que la solicitud de suspensión haya sido presentada ante el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no hubiese dictado resolución expresa al respecto” Juan Francisco Cevallos.

Situación técnica del cierre del canal; alcance y cobertura.

Las siguientes palabras se enmarcan a aspectos eminentemente técnicos, que son de uso en la revista digital del Plan Nacional de Frecuencias de Ecuador (PNF)



Espectro Radioeléctrico. - El sector estratégico del espectro radioeléctrico es un conjunto de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin necesidad de guía artificial utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y televisión, seguridad, defensa, emergencias, transporte e investigación científica, así como para un elevado número de aplicaciones industriales científicas y médicas. (O, 2012)

La recepción de la señal de Telesangay se dio mediante satélite SATMEX 5.

Servicio fijo por satélite.- Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial. (O, 2012)

Concesión: Acto de autoridad soberana por el cual se otorga a un particular, llamado concesionario, determinado derecho para la explotación de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de la obra convenida.

Concesionario: Aquel en favor de quien se hace la concesión. De acuerdo a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas Extranjeras, persona natural ecuatoriana o, siendo extranjera, con residencia ininterrumpida por más de un año en el territorio de la República; o persona jurídica constituida en el Ecuador, a excepción de aquella que tenga la calidad de empresa extranjera; que mediante documento escrito ha sido designada por una persona natural extranjera; que mediante documento escrito ha sido designada por una persona natural extranjera, no residente en el Ecuador, o por una persona jurídica constituida en el extranjero, como su representante, agente o distribuidor. (Carrión, 2010)

La instalación de los equipos para operar Telesangay a decir del concesionario cumplió con los requisitos técnicos y legales por parte del contratista y de los técnicos de Telesangay y que posteriormente fueron verificados por los técnicos de la SUPERTEL.



El contratista fue **Rommel Alvarado**, quien realizó el estudio a partir del año 2004 y posteriormente se le adjudicó el contrato para la venta de los equipos en el año 2007. Él debió entregar los equipos debidamente instalados y funcionando de conformidad a lo estipulado en el contrato que reza de la siguiente manera:

“Cumpló con informarle que, en el mes de marzo de 2004, se me contrató por parte de la empresa ACES, con la finalidad de presentar un anteproyecto solicitado por la Prefectura de Morona Santiago.

El anteproyecto fue presentado el mes de diciembre del 2004, el cual tuvo la aceptación para la continuación y elaboración del proyecto definitivo.

El proyecto fue presentado el 9 de diciembre del 2004, y con firma definitiva y aprobación en abril del 2005, luego de la cual se entregó al ente regulador CONATEL el 3 de agosto de 2005.

El contrato de concesión fue aprobado por el CONATEL y firmado con la Prefectura de Morona Santiago el 13 de mayo del 2009.

Luego de participar bajo la licitación pública fue adjudicada a la empresa MAX CATV, en la cual fecha de adjudicación cumplía las funciones de Gerente General, y fueron entregados a bodega el mes de junio de 2009. Contrato estipulaba puesta en marcha y operación de los equipos de acuerdo a licitación.

Los equipos se lo instaló de acuerdo a los parámetros establecidos y por las cuales fueron revisados y aprobados por el ingeniero de planta Daniel Vélez y con la aceptación de un ingeniero en Telecomunicaciones y experto en el área de televisión Richard Cevallos, revisando cada detalle de acuerdo a contrato, notándose una divergencia en el contrato del CONARTEL para el área de cobertura de Santiago de Méndez y Logroño en la cual en una parte del contrato autorizaba cuatro paneles y una parte del mismo contrato de concesión del CONARTEL decía dos paneles. Como fui el realizador de los estudios y teniendo dicho documento de revisando en los presentados, solicitamos cuatro panees y fueron los que se ubicaron.

Se pusieron los transmisores y sistemas radiantes con potencia y ganancia especificadas en contrato, por lo cual se cumplió con el mismo.

Cabe indicar que en la estación matriz se compró un transmisor de 2000 vatios por costos, pero estos fueron divididos por módulos de 1000 vatios para ubicarlos en el cantón de Macas y Huamboya, como estos equipos son de última tecnología y variante



en potencia se los reguló a lo autorizado en cada punto 500 vatios. (Según informe con técnico Daniel Vélez la Superintendencia cuando fue a la inspección nunca usó el vatímetro que es un equipo que sirve para medir la potencia y pienso que se fijó en la marca y modelo y nunca se fijó ni preguntó y peor se midió el valor de potencia de transmisión para emitir un dictamen cierto o real.

Con lo que respecta al sistema de transmisión satelital se cumplió con la fecha de entrega, instalación y funcionamiento del mismo en febrero de 2010, fecha en la que se observó problemas por parte del satélite Pas 1R en sistema de recepción en todo el país por lo cual procedimos a investigar el problemas a los diferentes medios de comunicación los cuales nos informaron que este satélite estaba disminuyendo la potencia de recepción ya que los satélites tienen fecha de caducidad y por lo cual, los canales de televisión ecuatoriana que se encontraban en el mismo satélite ya habían emigrado a otro satélite como el caso de CANAL 1 y otros a nivel nacional e internacional estaban emigrando al SATMEX 5, como en la actualidad se encuentran casi todos los canales ecuatorianos como: Ecuador Tv, Ecuavisa, Oromar, Canela Tv, ETC. Por tal motivo se le informó a la SUPERTEL la prórroga respectiva para presentar un nuevo cambio a la autorización en cual fue negada.

La Superintendencia de comunicación nunca informó la anomalía con anterioridad para su rectificación, de haberle hecho con anticipación seguro que se lo hubiera demostrar o rectificar en casi de haber sido necesario.

Estimado Prefecto en caso de requerir algún informe o documentación técnica cuente con nuestro apoyo. (Alvarado, 2012)

Un informe técnico contratado por el Concesionario

Una vez realizada las instalaciones y comparadas con los estudios técnicos aprobados para la obtención de frecuencias a la estación Telesangay se concluye:

- 3 La estación terrena opera son problemas emitiendo su señal al satélite y siendo recibida en los cinco puntos de transmisión, los cuales también operan con normalidad, emitiendo todas ellas la programación regular que es generada desde los estudios centrales en la frecuencia asignada, canal 30 UHF.



2.- el PER emitido por la matriz como por cada una de las repetidoras está dentro de los límites establecidos por la CONARTEL. Para fines comparativos, se elaboró la siguiente tabla:

REPETIDORA	POTENCIA DEL TRANSMISOR	POTENCIA DE OPERACIÓN	GANANCIA DEL ARREGLO	P.E.R AUTORIZADO	P.E.R ACUTAL
KÍLAMO	500W	260 W	10,00 dBd	2 Kw	1,84 Kw
LOMA SECA	500W	130 W	10,00 dBd	1 Kw	0,92 Kw
SON ANGEL	500W	150 W	16,54 dBd	5 Kw	4,79 Kw
CERRO BOSCO	500W	260 W	10,00 dBd	2 Kw	1,84 Kw
GUAYUZAL	500W	130 W	13,02 dBd	2 Kw	1,84 Kw

3.- los sistemas radiales cumplen con exactitud las especificaciones entregados por la CONARTEL, tal como se muestra a continuación.

REPETIDORA	NÚMERO DE PANELES	AZIMUTH
KÍLAMO	2	1 PANEL A 95° 1 PANEL A 185°
LOMA SECA	2	1 PANEL A 20° Y 1 PANEL A 290°
SON ANGEL	4	1 PANEL A 25° Y 1 PANEL A 115°
CERRO BOSCO	2	1 PANEL A 90° Y 1 PANEL A 180°
GUAYUZAL	1	1 PANEL A 225°

Por su parte la CONARTEL, se basó en el Art. 75 DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES y resolvió por terminación del contrato de concesión de Telesangay por las causales previstas en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión los



artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión. De acuerdo al informe técnico presentó el siguiente informe:

QUE, Mediante contrato suscrito con fecha 13 de mayo de 2009, se otorgó a favor del Gobierno Provincial Autónomo de Morona Santiago, la concesión de canales para instalar y explotar el sistema de televisión denominado "TELESANGAY", matriz de la ciudad de Macas, Sucua y sus repetidoras de acuerdo al siguiente detalle:

ESTACION	COBERTURA	CANAL	/WR.	FECHA DE CONTRATO
TELESANGAY	MACAS, SUCUA	30	M	13-MAY-2009
TELESANGAY	GUALAQUIZA	30	R	13-MAY-2009
TELESANGAY	NUEVA HUAMBOYA	30	R	13-MAY-2009
TELESANGAY	SANTIADO DE MENDEZ LOGROÑO	30	R	13-MAY-2009
TELESANGAY	GRALLEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	30	R	13-MAY-2009

ESTACIÓN MATRIZ DE LAS CIUDADES DE MACAS, SUCÚA (CANAL 30).

*En la inspección efectuada por personal técnico de la intendencia Regional Sur, se verificó la estación matriz de **TELESANGAY (canal 30)**, había iniciado su operación con parámetros técnicos diferentes a los autorizados, esto es, con potencia de salida del transmisor mayor al autorizado, y los equipos de enlace no operan, razón por la cual la Intendencia Regional Sur, mediante oficio No. IRS-2010-0345 de 01 de junio de 2010, otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija parámetros de operación*

ESTACIÓN REPETIDORA DE LA CIUDAD DE NUEVA HUAMBOYA

*En la inspección efectuada por personal técnico de la Intendencia Regional Sur, se verificó que la estación repetidora de **TELESANGAY (canal 30)**, había iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados, esto es, con diferente sistema radiante y enlace no opera, razón por la cual la intendencia Regional Sur, mediante oficio No. IRS-2010-0455 de 15 de julio de 2010, otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación.*

ESTACIÓN REPETIDORA DE LAS CIUDADES DE SANTIAGO DE MÉNDEZ, LOGROÑO.

*En la inspección efectuada por personal técnico de la Intendencia Regional Sur, se verificó que la estación repetidora de **TELESANGAY (canal 30)**, había iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados, esto es, el enlace no opera, razón por la cual, la Intendencia Regional Sur, mediante Oficio No. IRS-2010-*



0456 de 15 de julio de 2010, **otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación.**

ESTACIÓN REPETIDORA DE LAS CIUDADES (sic) DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZAGUTIÉRREZ

En la inspección efectuada por personal técnico de la Intendencia Regional Sur, se verificó que la estación repetidora de **TELESANGAY (canal 30)**, había iniciado su operación **con parámetros diferentes a los autorizados**, esto es, **el enlace no opera**, razón por la cual la Intendencia Regional Sur, mediante oficio No. IRS-2010-0544 de 12 de agosto de 2010, **otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación**

ESTACIÓN REPETIDORA DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA (CANAL 30)

En la inspección efectuada por personal técnico de la Intendencia Regional Sur, se verificó que la estación repetidora de **TELESANGAY (canal 30)**, había iniciado su operación **con parámetros diferentes a los autorizados**, esto es, **el enlace no opera**, razón por la cual la Intendencia Regional Sur, mediante oficio No. IRS-2010-0545 de 12 de agosto de 2010, **otorgó al concesionario el plazo de 90 días para que corrija los parámetros de operación.**

Con estos antecedentes la CONARTEL a través de la SUPERTEL resolvió Que:

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución número RTV-632-20-CONATEL-2010 de 13 de Octubre de 2010 decidió iniciar "el proceso de terminación del contrato de concesión de **TELESANGAY (CANAL 30)** matriz de la ciudad de Macas, Sucua y sus 4 repetidoras de las ciudades de Gualaquiza, Nueva Huamboya, Santiago de Méndez-Logroño, y Gral. Leónidas Plaza Gutiérrez, en la Provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; toda vez que la mencionada estación matriz y sus repetidoras no operaron con los parámetros técnicos establecidos en el contrato dentro del plazo que la Ley y el Reglamento otorgan para el efecto".

Algo adicional; en el estudio llevado a cabo en noviembre de 2012 por los autores, Marcelo Javier López Sanmartín y Carlos Eduardo Villarruel Amendaño, sobre el tema: "DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION EN EL SUR DEL PAÍS MEDIANTE EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO



(SACER) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUPERTEL) Y PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LAS IRREGULARIDADES DE MAYOR INCIDENCIA” cuyo objetivo fue: “Encontrar los principales problemas que se suscitan en el incumplimiento de la normativa en los operadores de radio y televisión mediante el análisis de la información obtenida del Sistema Automático de Control del Espectro Radioeléctrico (SACER) y en base a ello plantear soluciones técnicas específicas”. No halla anomalías en la operación de los canales de televisión analógica de Macas: el anexo detalla lo siguiente:

Ancho de Banda de TV en Macas

Para evaluar el correcto funcionamiento del ancho de banda de TV se ha verificado que la canalización que maneje cada uno de los canales de TV tenga un valor de 6MHz como indica en la tabla 3.3. Por lo tanto, los valores obtenidos han sido los siguientes según se detalla en la tabla 3.12.

Para evaluar el correcto funcionamiento del ancho de banda de TV se ha verificado que la canalización que maneje cada uno de los canales de TV tenga un valor de 6MHz como indica en la tabla 3.3. Por lo tanto los valores obtenidos han sido los siguientes según se detalla en la tabla 3.12.

Nombre de la radio	Ancho de Banda Canal (MHz)
RTS	6
SONOVISION	5.6
TC TELEVISION	6
GAMA TV	5
TELEAMAZONAS	5.7
UCSG	6
DIGITAL TV	5.65
TELESANGAY N/A	4.5
RTU	6
ECUADOR TV	6

Tabla3. 12. Ancho de Banda en TV en Macas



De la tabla 3.12 podemos determinar que en la ciudad de Macas el ancho de banda que se ha medido para cada canal no presenta ningún inconveniente. Ojo: el canal Telesangay para esa fecha No estuvo Activa N/A como lo detalla el informe técnico.

Situación política del cierre de Telesangay

La expresión “cuarto poder” no es del siglo XXI o de la era de los multimedios, dice Fernando Ruiz, en el tema *“los medios como actores políticos”* sino que es de la Inglaterra del siglo XVIII. En América Latina, desde las primeras repúblicas del siglo diecinueve, tras la era colonial, uno de los debates más persistentes ha sido sobre la legislación referida a la prensa, e innumerables crisis políticas han sido desatadas desde las páginas de los diarios decimonónicos¹⁰.

Ruiz señala que, a raíz de este poder de los medios de comunicación como actores de una sociedad, han desatado “grandes crisis históricas” en América Latina. La referencia está lo ocurrido en Chile en el gobierno de Getulio Vargas, Juan Perón y Salvador Allende, en donde sus líderes que a su vez les consideraban a los medios como “actores políticos enemigos” ellos mismo intentaron utilizar a esos medios como *“herramientas en su batalla política”* señala.

Fernando Ruiz habla que los medios son **“formas de representación política”** señala que “En la política, para obtener la legitimidad hay que *comunicar* la representación¹¹. Esto implica que los medios de comunicación están desde su origen en el corazón de la actividad política, y no hay forma de entender esta sin analizar los modos y las formas de comunicación de cada época” (Fernando Ruiz, 2010 p. 24-25)

Para analizar la posible intensión del concesionario-administrador-político-contrario al régimen gubernamental, miremos bajo dos enfoques:

1- Desde un enfoque instrumental y reduccionista la comunicación política es “El conjunto de técnicas y procedimientos, de que disponen los actores políticos, en

¹⁰ Las características fundamentales del siglo XIX son sus fuertes cambios. La ciencia y la economía se retroalimentarían, el término "científico", acuñado en 1833 por William Whewell, sería parte fundamental del lenguaje de la época; la economía sufriría dos fuertes revoluciones industriales.

¹¹ Símbolo, imagen o imitación que hace pensar en determinada cosa. 2 Signo, palabra, imagen, etc., con que una persona se representa algo mentalmente.



especial los gobernantes, para seducir y manejar la opinión pública” (Gerstle, 2005, p.16)

2- Desde una visión ecuménica, la comunicación política es "un proceso interactivo relativo a la trasmisión de la información entre los actores políticos, los medios de información y el público" (Gerstle, 2005, p.17)

Marcelino Chumpi posicionó su discurso en los medios locales y nacionales de comunicación que el cierre de Telesangay, se limitó en el ámbito político contrario a la visión de Presidente de la República. Esta acusación se evidenció una vez más con el cierre del canal, así lo destaca Darío Vinueza en su trabajo investigativo de en donde el concesionario recalca que el cierre de Telesangay fue una **“motivación política**, no tengo otra explicación, hemos revisado la parte técnica, la parte jurídica, ensayos de todo tipo, y si realmente se aplicaba el debido proceso, no debía haberse cerrado, y hoy no saben cómo demostrarnos que esa fue una operación clandestina, hecho por el que se me acusa. Una operación clandestina es estar fuera de la ley, pero nosotros teníamos un contrato, todo mundo sabía que funcionaba el canal, y calificarlo como clandestino resulta por demás exagerado. **Yo creo que simplemente fue una motivación política pensando que Marcelino Chumpi se está promocionando demasiado y que por todo lado nos están viendo, escuchando, y la gota que derramó el vaso fue el tema minero.** A esta declaración, Marcelino Chumpi, se ratificó “a través de este canal, estuvimos haciendo una campaña fuerte sobre la no explotación minera y petrolera en Morona Santiago, además, hicimos un evento internacional para saber las experiencias de la explotación minera en otros países como en; Argentina, Chile, Brasil entre otros. A raíz de esto, se nos hecha el ojo, diciendo que estamos promocionando (mensajes) en contra de las acciones del Gobierno” (Chumpi, 2015)

Si hubiera sido el caso de que fallamos técnicamente, está bien lo acepto, sanciónennos como se debe, pero no es posible entender que un derecho ciudadano de estar informado por un canal de esas características, se nos quite como se lo hizo. Si el canal hubiera estado en manos del Gobierno, o si en vez mío estuviera un Prefecto de Alianza País, esto nunca hubiera sucedido, pero el hecho de que Telesangay hoy no esté al aire, no quiere decir que nosotros hayamos abandonado ese tema”.



De esta entrevista, destacamos lo mencionado por Chumpi, cuando presupone que él habría estado “**promocionándose demasiado**” a través de Telesangay.

De una visión desde dentro del canal, se pudo constatar que las noticias que se emitían en el espacio informativo de Telesangay, tenían mayor proporcionalidad las notas de las dependencias del Gobierno Provincial de Morona Santiago. En las reuniones esporádicas que pudo mantener el Director del Canal Carlos López con el personal que conformó el canal, se tuvo la disposición de hacer de CONEXIÓN INFORMATIVA espacio de noticias, como un producto de emisión estelar. En aquel espacio informativo no debían faltar las notas de la prefectura provincial. Por eso, se acordó que los comunicadores debían durante la semana sacar una nota por cada dirección departamental. Además, se conformó el grupo de comunicadores para el turno rotativo de fin de semana, con el fin de recorrer la provincia junto al Prefecto, quien visitaba sectores más lejanos de la provincia en donde se ejecutaban obras de la administración. Esto hacía que, en ninguna emisión informativa, faltaran notas relacionadas al Gobierno Provincial de Morona Santiago.

Esto evidenció que el canal coaccionó “la relación que mantienen gobernantes y gobernados, en un flujo de mensajes de ida y vuelta, a través de los medios de comunicación social y con el concurso de periodistas especializados en cubrir la información generada por las instituciones y los protagonistas del quehacer político” (Del Rey Morató, 1996, p.183)

Podemos afirmar que según el número de noticias emitidas en el espacio informativo de Telesangay, pesaron más las acciones de la prefectura. Sin desmerecer otros acontecimientos, se consideraron las actividades de las dependencias públicas del Gobierno Nacional, pero en menor porcentaje.

Hubo más de una vez los llamados de atención al coordinador de noticias y a su vez al grupo de comunicadores de parte del Director del Canal, por notas reiterativas de las dependencias de Estado ecuatoriano (Gobernación Provincial, IECE, Registro Civil, MIDUVI, MTOP, MIES, MAGAP, ACROCALIDAD, IESS entre otros)

Aunque, la preocupación del ser humano por la política y su difusión data de los orígenes de la civilización, en la actualidad aún no es posible establecer y conciliar intereses, lograr consensos, entregar información pública de una manera transparente, equilibrada y equitativamente justa, porque los medios ejercen un poder



que sobrepasa las posibilidades del ciudadano común; y, la política sigue siendo el privilegio de unos pocos y no el ejercicio donde todos actúan por igual. (Ochoa, citado por Molina, 2002)

La Ex Asambleísta por el Movimiento político Pachakutik, Diana Atamaint, en entrevista en RTU resaltó que el cierre de Telesangay, “más allá del procedimiento legal que hay que cumplirlo, los ecuatorianos tenemos lo que manda la ley, la Constitución y sus reglamentos. Yo creo que aquí debió haber primado el derecho colectivo y el interés ciudadanos por el derecho a la información” (RTU, 2015)

La LOC en su Art. 14 habla del principio de interculturalidad y plurinacionalidad.- y dice que el Estado a través de las instituciones y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano.

Procesos administrativos y situación contractual del Telesangay: paso a paso.

Hasta la fecha, el proceso judicial que está en curso en la Función Judicial de Morona Santiago por el cierre de Telesangay, se resume en breve síntesis de la siguiente manera:

Hago saber: En el juicio PUBLICA DE INSTANCIA OFICIAL por SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZACION que sigue BRITO MANCERO FABIAN-INTENDENTE REGIONAL SUR DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, NINA NEIRA ALVARADO, SEBASTIAN MUÑOZ VELEZ en contra de CEVALLOS SILVA JUAN FRANCISCO, CHUMPI JIMPIKIT FELIPE MARCELINO, CHUMPI JIMPIKIT FELIPE MARCELINO se ha dictado la siguiente providencia:

VISTOS: El señor Fiscal Provincial Subrogante de Morona Santiago, en audiencia de formulación de cargos del 25 de junio de 2013, dictó instrucción fiscal en contra de: Lcdo. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit y Ab. Juan Francisco Cevallos Silva, Prefecto y ex Procurador Síndico del Gobierno Provincial Autónomo de Morona Santiago



(GAPMS) respectivamente, por presunta responsabilidad penal en la “operación de un sistema de televisión abierta denominado ‘TELESANGAY’ en la provincia de Morona Santiago, en el canal 30 UHF, sin la correspondiente concesión”. Evacuada la audiencia de presentación y fundamentación del dictamen, que tuvo lugar el 22 de octubre de 2013, la causa debe ser resuelta -llamando a juicio o sobreseyendo- en función de los resultados de la instrucción fiscal y fundamentos del dictamen acusatorio. Para ello considero:

PRIMERO: FUERO Y COMPETENCIA. El Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, por el fuero del que goza el primero de los imputados prenombrados, según se desprende de la certificación que corre a fojas 690 de autos, es competente para el control de la instrucción fiscal y resolver en auto interlocutorio en esta etapa del proceso penal. (1)

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. La defensa de los imputados alegó vicios de nulidad porque existe prejudicialidad en tanto en cuanto el acto administrativo que dio lugar al cierre de TELESANGAY y luego a esta acción penal, está impugnada en sede judicial y aún no existe sentencia firme del Tribunal Contencioso Administrativo. El Prefecto Provincial señala además que la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) suprimió la palabra “delitos” como infracción de los concesionarios en el Art. 4 de la Ley de Radiodifusión y Televisión (LRT). El ex Procurador Síndico dice que el Art. 422 del Código Penal, en el que se basa la acusación, se refiere a infracciones contra los servicios de telecomunicaciones y no de televisión, que trata esta causa; que el juez competente, según reza el contrato de concesión, es el juez de la ciudad de Quito. La Fiscalía y la Superintendencia de Telecomunicaciones no alegaron cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia o vicios de procedimiento y defendieron la competencia y validez procesal. El trámite dado a la causa es el que corresponde a los delitos cuyo ejercicio de la acción penal es pública; como se señaló en el considerando anterior, el suscrito es competente por el fuero y en por el lugar de cometimiento del delito imputado de acuerdo a lo regulado en el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal (CPP); la prejudicialidad alegada al ejercicio de la acción penal, se desestima porque de acuerdo al Art. 40 *Ibidem* ésta es restrictiva y expresa; la reforma a la LRT no suprimió el tipo penal del Art. 422 del Código Penal de la acusación fiscal (al que más adelante nos remitiremos), ni su tercer artículo



enumerado de la Disposición General. Consiguientemente, y porque no existen violaciones al procedimiento que lo afecte, declaro su validez.

TERCERO: ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y ACUSACIÓN FISCAL. En nuestro sistema procesal penal oral y acusatorio, la Fiscalía –en función del interés público, el derecho de las víctimas, y los principios de oportunidad y mínima intervención penal- es el órgano encargado de la investigación, instrucción y acusación en delitos cuyo ejercicio de la acción penal es público. (2) Sin resolución de la Fiscalía no hay instrucción y sin acusación no hay juicio. Sin embargo, el principio de investigación integral, obliga a la Fiscalía a evacuar no solamente los elementos de prueba respecto del fin u objeto del proceso: existencia del delito y responsabilidad penal del indiciado(s); sino además los de descargo que eventualmente sirvan para su absolución;(3) por ello corresponde al juez ejercer el control de los límites en los cuales la Fiscalía ejerce sus facultades, y garantizar los derechos de las partes procesales en igualdad de condiciones;(4) y por supuesto (en el momento de resolver) valorar todos los elementos de prueba con objetividad e imparcialidad,(5) precautelando el interés de la víctima como interés social y a la vez el derecho a la defensa (principio de igualdad de las partes), valorando la pertinencia y conducencia del descargo en consideración del resto del caudal acusatorio incorporado al expediente.(6) El Fiscal Provincial, con competencia y en momento oportuno, investigó e instruyó este proceso penal, y en la audiencia de presentación y fundamentación del dictamen, acusó a los imputados de autores del delito que originó la instrucción (Art. 422, Inc. 3 del Código Penal). La instrucción y posterior acusación fiscal, se fundamenta en los siguientes hechos denunciados y revelados en la indagación:

- 1) El antiguo Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), el 13 de mayo de 2009, otorgó al GAPMS la concesión del canal 30 UHF para operar un sistema de televisión abierta denominado TELESANGAY para servir a Macas y cuatro estaciones repetidoras para Nueva Huamboya, Santiago de Méndez, General Leonidas Plaza y Gualaquiza de la provincia de Morona Santiago.
- 2) Posteriormente el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que asume las funciones de CONARTEL, el 13 de octubre de 2010 en Resolución No. RTV-632-20 CONATEL-2010 dispone iniciar un proceso para terminar el contrato



de concesión por no haber operado “con los parámetros técnicos establecidos en el contrato dentro del plazo que la ley y Reglamento otorgan...”.

- 3) A esta resolución se opuso el representante legal del GAPMS; pero el 22 de julio de 2011 el Concejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT) en Resolución No. RTV-589-15-CONATEL-2011 desechó los fundamentos de la defensa y decidió: continuar con el proceso y “declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato suscrito con fecha 13 de mayo de 2009...” por incurrir en la causal de la letra d) del Art. 67 de la L.R.T; (7) declarando revertida la frecuencia al Estado.
- 4) Notificado con esta Resolución el Procurador Síndico del GAPMS, interpuso recurso extraordinario de revisión; pero la CNT el 14 de septiembre de 2011 en Resolución No. RTV -650-19-CONATEL-2011, rechazó y ratificó el acto administrativo impugnado.
- 5) Posteriormente la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a la certificación de la CNT de que está firme la resolución administrativa (fojas 63 y 64, en relación con el Of. de fojas 79 y 80), el informe del Director Nacional Jurídico de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión (fojas 65 a 67), y con la información de que TELESANGAY continuaba operando; a través de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones y amparado en el tercer artículo enumerado del Título VIII, Disposiciones Generales de la LRT y Art. 88 de su Reglamento, clausura la estación y requisita los equipos. Efectivamente el Intendente Regional Sur, el 22 de mayo de 2012 verificó que TELESANGAY seguía operando, mediante Of. IRS-2012-0654 del 21 de mayo 2012 (fojas 414 a 418) solicitó al Intendente General de Policía de Morona Santiago clausurar el local donde opera los estudios de transmisión y sus repetidoras, acto que tuvo lugar el 23 de mayo de 2012 a las 10H00 en el que además se requisó los equipos. La acusación sostiene que el delito por el cual pide llamar a juicio a los imputados como autores, se configuró cuando los representantes del GAPMS permitieron que TELESANGAY continúe operando luego de que la reversión de la frecuencia quedó firme en sede administrativa; lo cual se ha verificado con los actos administrativos e informes técnicos referidos, con la representación de los imputados, el parte policial que corre de fojas 279 a 336, y una serie de versiones receptadas en la indagación previa como la del



denunciante Intendente Regional Sur de Superintendencia de Telecomunicaciones, Armando Chulde Fuentes, Felipe Zumba Arichavala, Flor Mora Ortiz, Edey Hurtado Figueroa, César Siavichay Arias, Wilson Peñafiel Palacios y otros que corren desde fojas 391 a 400 y más piezas procesales.

CUARTO: CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL ACUSADOR PARTICULAR.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, a más de ratificarse en los argumentos de la Fiscalía, dice: el espectro radioeléctrico, conforme al inciso primero del Art. 408 de la CRE, es un recurso natural inalienable, imprescriptible e inembargable de propiedad del Estado ecuatoriano; correspondiéndole, además, por ser un sector estratégico, su administración, regulación y gestión. Al utilizar sin autorización la frecuencia radioeléctrica se usufructuaba un recurso natural de propiedad, dominio y competencia exclusiva del Estado. Que al existir disposición en firme del órgano regulador que declaró terminada la concesión, el GAPMS debió dejar de emitir la señal, más como no lo hizo, era obligación de la Superintendencia clausurar conforme manda el último inciso del Art. 67 de la LRT que requiere resolución firme del Consejo o sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema. Esto es importante porque según la defensa de los imputados no debió clausurarse sin sentencia ejecutoriada en el recurso contencioso administrativo interpuesto; más como en la disposición legal citada existe la disyuntiva “o”, la resolución del Consejo debe aplicarse inmediatamente porque de la misma conocían los representantes del GAPMS. Si bien, respecto de la resolución firme del Consejo, existe un recurso en lo Contencioso Administrativo, no implica que no deba ejecutarse; esto en virtud del principio de legitimidad y ejecutoriedad del que gozan los actos administrativos, como lo establece el tercer artículo enumerado de las Disposiciones Generales de la LRT, y el artículo 88 del Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión. Por ello -dice- la Superintendencia de Telecomunicaciones, concuerda con el pedido de la Fiscalía de que se dicte auto de llamamiento a juicio a los imputados como autores del delito tipificado en el In. 3 del Art. 422 del Código del Penal y en relación con la disposición precitada de la LRT.

QUINTO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA. El Prefecto y el ex Procurador Síndico del GAPMS dicen que se acusa de ofertar o prestar servicios de telecomunicación sin



autorización o clandestinamente, sin que en el presente caso exista clandestinidad ni prestación porque el servicio de televisión fue de señal abierta y sin fines de lucro. El Gobierno Provincial recibió la concesión para operar un sistema de televisión abierta denominado 'TELESANGAY' en la provincia de Morona Santiago, canal 30 UHF, en escritura pública celebrada el 13 de mayo del año 2009 que sigue vigente. Que, ante la decisión ilegal de terminar la concesión, basada en un informe realizado antes que fenezca el plazo de prórroga otorgado para que opere TELESANGAY y de la cual nunca se notificó al señor Prefecto (sino solamente al Síndico), se presentó el reclamo administrativo ante el CONATEL, así como también la acción constitucional de medida cautelar, acción de protección, y una acción contencioso administrativo que aún no se resuelve. Es decir, dicen: la decisión administrativa al no haberse notificado al Prefecto Provincial, no está firme; y en la vía jurisdiccional tampoco existe sentencia. Si bien las acciones constitucionales han sido negadas, éstas no tienen vinculación en el ámbito administrativo; es una garantía jurisdiccional con características residuales que protege derechos constitucionales y no cuestiones de legalidad. La LRT. en el Art. 67 y 75 de su Reglamento General, dicen que no se debe clausurar sino con resolución administrativa o sentencia en firme del Tribunal Contencioso Administrativo; sin embargo, clausuraron ilegalmente; por ello es ilegítima la clausura, y aún más la instrucción de un proceso penal por no existir elementos del tipo penal. El derecho penal es de última ratio, opera cuando los otros ámbitos no actúan; por ello, solicitan el sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados, declarando la denuncia de maliciosa y temeraria.

SEXTO: DELITO E IMPUTACIÓN. Delito es el comportamiento humano, mediante acción u omisión, que se subsume en un tipo penal establecido por el constituyente o legislador para garantizar el buen vivir en función de su lesividad. Desde una perspectiva técnica Luis Jiménez de Azua lo define como acto típico, imputable, antijurídico, culpable y sancionado con la amenaza de una pena. La antijuridicidad implica que la conducta se adecua al tipo penal (tipicidad) y no esté protegida por causas de justificación; la culpabilidad en cambio se relaciona con la voluntad consciente en la perpetración de la conducta delictiva (dolo). La Fiscalía acusa de la autoría del delito comprendido en el Título V de los "Delitos Contra la Seguridad Pública", Capítulo VIII "De los delitos contra los medios de transporte y de



comunicación”, tipificado en el Inc. 3 del Art. 422 del Código Penal, introducida en la reforma del año 1999, que dice: "Quienes ofrezcan, presten o comercialicen servicios de telecomunicaciones, sin estar legalmente facultados, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios o cualquier otra forma de la contratación administrativa, salvo la utilización de servicios de internet, serán reprimidos con prisión de dos a cinco años." En relación con el Tercer artículo enumerado de las Disposiciones Generales de la L.R.T., que reza: "Las estaciones de Radiodifusión y Televisión que operen clandestinamente, esto es sin autorización otorgada de conformidad con la presente Ley, serán clausuradas y requisados sus equipos, en forma inmediata, por el Superintendente de Telecomunicaciones, quién además denunciará tal hecho ante uno de los jueces de lo Penal de la respectiva Jurisdicción. Comprobada la infracción, los responsables serán sancionados con una pena de dos a cuatro años de prisión, con arreglo a las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal." El bien jurídico protegido es el servicio legítimo de telecomunicaciones, el derecho a las telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, recurso natural de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, al que le corresponde, además, por ser un sector estratégico, la administración, regulación y gestión (inciso primero del Art. 408 de la CRE, e Inc. 3 del Art. 313 *Ibidem*). En el primer caso la conducta prohibida es ofrecer, prestar o comercializar servicios de telecomunicaciones sin estar legalmente facultados, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios o cualquier otra forma de contratación administrativa que se define en la Ley Especial de Telecomunicaciones (LET) y su Reglamento; y en el segundo caso es operar clandestinamente, “esto es sin autorización” Aparentemente existen dos normas penales que tipifican una misma conducta, en cuyo evento el conflicto de normas podría superarse con la prevalencia de la norma posterior respecto de la anterior, de la especial respecto de la general, o aplicando el principio *In dubio pro reo*. Sin embargo una detenida lectura de las normas, y más aún su interpretación integral y teleológica señalada en el No. 1 del Art. 18 del Código Civil, nos lleva a sostener que: La primera se refiere al servicio de telecomunicación, regulado en la LET que en su artículo 8 los clasifica y detalla, y que al referirse a los delitos contra medios y servicios de telecomunicaciones se remite al Código Penal.(8) En cambio el servicio de radio y televisión, y sus trasgresiones, está



normado claramente en la LRT, tanto así que la misma LET en el Art. 6 lo dice. Es más, como alegó la defensa, en los considerandos del legislador para reformar el Art. 422 del Código Penal (arriba citada y publicada en el R.O. No. 253 del 12 de agosto de 1999), deja entrever nítidamente que lo que criminaliza son conductas ilegales relacionadas con servicios de telecomunicaciones y no de televisión.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES.

- 3 Hechos Facticos. Son hechos no controvertidos, sobre cuyos caudales indiciarios no corresponde profundizar, los siguientes:
 - 1.1. Desde fojas 753 a 822 consta el contrato de fecha 13 de mayo de 2009 sobre concesión de CONARTEL a favor del GAPMS del canal 30 UHF para operar el sistema de televisión abierta TELESANGAY para Macas, y cuatro estaciones repetidoras para Nueva Huamboya, Santiago de Méndez, General Leonidas Plaza y Gualaquiza en Morona Santiago.
 - 1.2. Posteriormente el CONATEL, que sustituyó al CONARTEL, en Resolución No. RTV-632-20CONATEL-2010 del 13 de octubre de 2010 (fojas 27 a 31), dispuso iniciar un proceso para terminar el contrato de concesión por “incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que, de conformidad con el Reglamento, concediere el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones.”
 - 1.3. El 22 de julio de 2011 el CNT en Resolución No. RTV-589-15-CONATEL-2011 (fojas 32 a 49) desechó los fundamentos de impugnación del GAPMS y declaró la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de TELESANGAY por incurrir en la causal establecida en la letra d) del Art. 67 de la LRT, revertiendo al Estado las frecuencias.
 - 1.4. A esta Resolución el Procurador Síndico del GAPMS (notificado según consta a fojas 78,79, 80 y 1043), interpuso el recurso extraordinario de revisión que luego fuera ratificado por el señor Prefecto; pero el 14 de septiembre de 2011 el CNT en Resolución No. RTV -650-19-CONATEL-2011 (fojas 50 a 60), rechazó el recurso, ratificó el acto administrativo impugnado y puso fin al procedimiento administrativo.



- 1.5.** Así los hechos, con la certeza de que TELESANGAY continuaba operando, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de la Intendencia Regional Sur y con intervención del Intendente General de Policía de Morona Santiago, el 23 de mayo de 2012 a las 10H00, clausura la estación, requisa los equipos y presenta la denuncia que da lugar a este proceso penal.
- 1.6.** Ante esta realidad, y considerando que no existió justa causa para terminar la concesión, el GAPMS interpuso una acción constitucional de medida cautelar, acción de protección y demanda de anulación del acto administrativo ante la justicia ordinaria. Respecto a las dos primeras se declaró sin lugar en las dos instancias (fojas 6 a 16 y desde 438 a 442), y pende una acción extraordinaria de protección; respecto de la tercera aún no existe sentencia según certificado que corre a fojas 1234 del Secretario Relator del Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 de Quito. En el expediente de instrucción fiscal constan los elementos de convicción sobre los actos administrativos anotados, de fojas 96 a 105 y 579 a 582 consta el acta de clausura y requisa de los equipos; el informe técnico del reconocimiento y avalúo de la evidencia de fojas 338 a 350 y de 355 a 364, en la documentación que obra de fojas 106 a 113 constan detalles y fotografías del sistema de televisión, y desde fojas 511 a 549 informe de audio y video de la diligencia de clausura. Consta también en el expediente el parte policial de fojas 279 a 336, versiones del denunciante y de personas que participaron y conocieron los hechos materia de juzgamiento. (GAPMS, 2013)
- 3** Consideraciones Legales. El espectro radioeléctrico compuesto por un conjunto de frecuencias, y por supuesto las de radiodifusión y televisión, es un recurso natural de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano,(9) cuya administración, regulación y gestión, por ser un sector estratégico, le corresponde de manera exclusiva.(10) No obstante puede utilizarse por titulares mediante licencia para la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, radiodifusión sonora y televisión (Servicios de Radiodifusión (AM, FM, TV), Internet, Telefonía Fija y Celular; la LRT en el Art. 2 señala que el Estado otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión; los subsiguientes señalan los requisitos para obtener, renovar, negar, y las causales para terminar



unilateralmente los contratos de concesión previo procedimiento preestablecido.

(11) La precitada ley en el Art. 67 prevé además el derecho del concesionario a recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y en su último inciso respecto a la clausura, dice: "La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema." Así mismo el Art. 75 del Reglamento General a la LRT dice: "El CONARTEL resolverá la terminación del contrato de concesión del canal o frecuencia radioeléctrica por las causales previstas en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Siempre que el concesionario se allanare a esta medida o que existiera fallo judicial definitivo, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a la clausura de la estación respectiva, a menos que el concesionario la cerrase voluntariamente". En relación con las disposiciones anteriores está el artículo 88 del Reglamento General a la LRT, cuando señala que la instalación y operación de estaciones de radiodifusión o televisión, sin autorización del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, serán clausuradas. Entendiéndose que en este evento no se requiere ningún proceso administrativo previo, que si se prevé respecto de los concesionarios cuya frecuencia se revierte por alguna de las causales preestablecidas (Art. 67 LRT).

CONCLUSIONES: Para subsumir los hechos, sucintamente esbozados en el considerando anterior, al tipo penal en el que se funda o está relacionado con la acusación fiscal y particular, debemos recordar que para éstas el delito se configuró cuando los imputados, representantes del GAPMS, permitieron que TELESANGAY continúe operando luego de que la CNT rechazó el recurso de revisión y ratificó el acto administrativo que declaró la terminación anticipada y unilateral de la concesión



de esa frecuencia; esto por la presunción de legalidad y ejecutoriedad inmediata de los actos administrativos. A decir de los imputados, al tenor del Art. 67 de la LRT y Art. 75 de su Reglamento, la demanda de anulación de tal declaratoria ante el Tribunal Contencioso Administrativo, impedía ejecutar la clausura; por lo tanto –dicen- ésta, la requisita de equipos y este proceso penal, es ilegal. Ciertamente que los actos administrativos por su naturaleza gozan de presunción de validez o legalidad, y se ejecutan no obstante su impugnación en sede constitucional o jurisdiccional;(12) más en el presente caso, la norma especial: Art. 67 LRT y 75 de su Reglamento -deja entrever- que no procede la clausura sin resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional (cuando aquella sentencia sea casada). (13) La disposición legal citada reconoce que los actos de la administración son impugnables en sede judicial, como en efecto lo son; (14) y la letra “o” que utiliza la ley, que ciertamente se trata de una disyuntiva porque el segundo evento ocurrirá solamente si existe impugnación jurisdiccional, ha sido debatida en la audiencia para defender y cuestionar la clausura de TELESANGAY. Acto administrativo éste que a la vez se relaciona directamente con el tipo penal en cuestión, como relacionado también está el mismo acto administrativo que decidió terminar la concesión de la frecuencia y el que lo ratificó poniendo fin al procedimiento administrativo. Si bien los casos de prejudicialidad al ejercicio de la acción penal son excepcionales y expresos, como advierte el Art. 40 del CPP;(15) tengamos presente que en la especie existe una concesión de frecuencia, cuya reversión al Estado que llevó a la clausura, se discute en el fuero jurisdiccional; por tanto no hay cosa juzgada en estricto derecho.(16) Ello explica que la LRT deje entrever la improcedencia de la clausura ante la impugnación del acto administrativo en sede judicial y con claridad su Reglamento así lo dice en su Art. 75; si esto es así respecto de la clausura, luego de un procedimiento administrativo previo seguido a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, más aún respecto de la configuración del tipo penal en cuestión: operación de radiodifusión y televisión clandestina, es decir sin autorización. Si la legalidad del acto administrativo que declara la terminación anticipada y unilateral de la frecuencia no es cosa juzgada, porque en ejercicio del derecho de impugnación de los administrados, es discutida en sede jurisdiccional; juzgar penalmente una conducta que emerge de ese acto administrativo impugnado, que es determinante



para la configuración del tipo, atenta el principio de mínima intervención penal,(17) y la seguridad jurídica.(18) Más una vez instruido este proceso penal –insisto- por inexistencia de prejudicialidad administrativa a su incoación; es superfluo buscar presunciones de responsabilidad de los imputados en una conducta que emerge de un acto que -por más que esté revestido de obligatoriedad- no constituye cosa juzgada. Se llega a esta conclusión porque de no interpretarse integralmente la ley penal y a la luz del principio pro homine, (19) podríamos afectar la continencia de la causa y propiciar fallos contradictorios que afecten de manera directa la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y presunción de inocencia de los imputados. Evento que podría ocurrir cuando una sentencia de la justicia ordinaria no penal contradiga a la justicia penal; como cuando ésta condene la conducta en cuestión, y luego la justicia contenciosa administrativa diga que la reversión de la frecuencia al Estado y que llevó a ejecutar la clausura, fue ilegal y disponga su anulación; lo cual originaría un conflicto jurídico de muy difícil solución.(20) Estos hechos hacen que se concluya de que al momento no contemos con elementos de convicción suficientes para creer que los representantes del GAPMS, imputados en la causa, adecuaron su conducta al tipo penal acusado o el relacionado del tercer artículo enumerado de las Disposiciones Generales de la LRT; es decir: sus conductas –al momento- no revelan fraude al Estado, afección a la seguridad pública o uso clandestino de frecuencia de TV como para buscar presunciones de responsabilidad penal y disponer la apertura de la etapa de juicio; más si ésta culmina solamente con sentencia que imposibilita una eventual reapertura del caso o un nuevo procesamiento por el principio del non bis in ídem. (21) Al sostener que al momento no existen elementos de convicción suficientes de la configuración del delito en la conducta de los imputados, porque el acto administrativo que dio lugar a la misma no es cosa juzgada, y por cuanto nuestra ley penal no prevé la prejudicialidad a la sentencia que permita suspenderla hasta que exista sentencia firme sobre la controversia de la decisión administrativa,(22) es prudente –con los efectos del sobreseimiento provisional- suspender la continuación de este proceso en los términos previstos en el inciso último del Art. 246 del CPP. Por lo expuesto, y con sustento en el Art. 241 del precitado código, se resuelve: ***SOBRESEER PROVISIONALMENTE AL PROCESO Y A LOS IMPUTADOS***: Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit y Juan Francisco Cevallos Silva, Prefecto y ex Procurador Síndico



respectivamente del GAPMS; declarando que por el momento no puede continuarse con la sustanciación de la causa. Notifíquese. (Delgado, 2013)

Estado contractual de Telesangay: Confirmación del auto de sobreseimiento por el ministerio de la ley.

El miércoles, 8 de julio, 2015 21:44:45. Contenido enviado a la CDIH.

TELESANGAY:

EN CUANTO AL INCISO TERCERO DEL ART. 422 DEL EXTINTO CODIGO PENAL.

PRIMERO. - existió una confusión intolerable de las estructuras del derecho penal con las del derecho administrativo, que tiene sus propias características y naturaleza. Se confundió la falta de autorización con clandestinidad. Se omite considerar que hay una concesión, que ese no es el tipo penal a aplicarse con bastón de ciego. El derecho penal es de última ratio y opera solamente cuando otros ámbitos no actúan.

SEGUNDO. - Telesangay televisión de señal abierta, gratuita, de servicio a la ciudadanía, servicio público, así consta en el contrato de concesión, no ofreció, presto ni comercializo servicios telecomunicaciones, el prefecto lo que hizo es cumplir con ese contrato de concesión, presentar una reforma al presupuesto, adquirir, comprar e instalar los equipos dentro de los plazos otorgados.

TERCERO. - las inspecciones se realizan antes de que expiren los plazos de 90 días que fueron concedidos al administrado, así lo confirma la sentencia del juez primero de lo civil y mercantil de Morona Santiago, en fojas 1205-1209. El CONARTEL hoy CONATEL, justifica por escrito indicando que la prórroga se otorgó el 1 de junio de 2010, pero corre desde el 13 de mayo de 2010. ¿Plazos retroactivos? corren desde el tiempo pasado. ¿Una herejía jurídica, o una perla por cultivarla?

CUARTO. - las inspecciones así practicadas carecen de valor probatorio a la luz del debido proceso numeral 4 del art. 76 de la constitución, en consecuencia, esas pruebas son nulas de nulidad absoluta y no tienen valor probatorio alguno.

QUINTO. - “quienes ofrezcan, presten o comercialicen servicios de telecomunicaciones sin estar legalmente facultados, mediante concesión,



autorización, licencia, permiso, convenios o cualquier otra forma de la contratación administrativa, salvo la utilización de servicios de internet, serán reprimidos con prisión de 2 a 5 años”. (Art. 188 inciso tercero COIP).

Delito que se persigue a quienes ofrezcan, prestan o comercialicen esos servicios de telecomunicaciones sin tener concesión. El gobierno provincial de morona Santiago obtuvo la concesión mediante escritura pública celebrada ante el notario público constante en fojas 129 mediante resolución de concesión emanada del órgano competente constante en el contrato de concesión que está vigente y fuimos notificados con el advenimiento de la nueva ley orgánica de comunicación, para presentar la declaración juramentada.

CONFIRMACION DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Habían transcurrido con exceso el tiempo para que la sala convoque a la audiencia, se violentó la celeridad procesal, se inobservo el art. 348 del CPP, en consecuencia, se dio la confirmación del auto de sobreseimiento por el ministerio de la ley.

En consecuencia, la sala confirmó el auto de sobreseimiento en el juicio penal signado con el no.0580-2013. (Delgado, 2013)

LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN.

La “ley de radiodifusión y televisión” dictada en 1975, tuvo que empezar a perder vigencia, esta ley producto de la mentalidad inquisidora de la dictadura militar, en el art. 4, señalaba que, las infracciones que podían incurrir los concesionarios y o las estaciones de radiodifusión y televisión se clasificaba en delitos y faltas técnicas o administrativas. Entonces, fue menester que la Asamblea Nacional, dentro de ese cuestionado proceso de debate de la Ley Orgánica de Comunicación, en el titulo VI del espectro radioeléctrico, dictara las disposiciones reformativas, primera. - “se suprime la expresión “delitos y” del art. 4 de la ley de radiodifusión y televisión”. En las disposiciones derogatorias, primera. - deróguense las siguientes disposiciones de la ley de radiodifusión y televisión: deroga gran parte de la ley y (en el penúltimo inciso), “y los párrafos penúltimos y ultimo del art. 67”. La ley orgánica de comunicación que



fue aprobada el 14 de junio de 2013 y se publicó en el registro oficial 3s 22, de 25 de junio 2013, que en derecho implica la vigencia de la ley. (Delgado, 2013)

FALTA DE TIPIFICACION DEL DELITO QUE SE PRETENDIO IMPUTAR.

Se pretendió procesar penalmente al señor prefecto provincial y a su ex procurador, por un acto, que no se encuentra tipificado como delito en la legislación ecuatoriana, disposición ya derogada por la ley orgánica de comunicación.

Habrá que recurrir entonces al art. 2 inciso tercero del código penal, que claramente señala “deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse”.

Por su parte el COIP, en el art. 5, numeral 2 “favorabilidad, en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” por el principio indebido pro reo. En clara concordancia con el numeral 5 del art. 76 de la Constitución.

Se pretende sostener la tesis del delito, la ley que suprime la expresión delito, de la ley de radiodifusión y Tv. Es una ley orgánica, ley especial de comunicación, jerárquicamente superior, a la ley de radiodifusión y televisión, de acuerdo a la pirámide de Kelsen, y al art. 425 de la Constitución. (Delgado, 2013)

EL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.

El debido proceso como garantía constitucional consagrada en el art. 76, numerales 2, 3, 5 y 6 de la constitución nos dan luces y confirmaron nuestra tesis.

La presunción y el estado de inocencia del procesado es un principio fundamental que gobierna el proceso penal. De allí la ironía, ¿por qué acusar de un delito que no se encuentra tipificado en la legislación? ¿Por qué criminalizar un liderazgo político? Tamaña barbaridad jurídica que se pretende sustentar burdamente en el inciso tercero



del art. 422 del extinto o derogado código penal. Las faltas que se imputan, no pasan de ser meramente administrativas y técnicas.

Señor relator, como instancia internacional de derechos, una vez que ha quedado claro que el acto por el cual se nos acusó no constituyó jamás delito, más aún ahora cuando esa norma inquisidora dejó de ser delito en la ley orgánica de comunicación. La disposición transitoria primera del COIP señala claramente: “los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento del debido proceso, previstas en la constitución de la república, siempre que la conducta punible este sancionada en el presente código”. La conducta no está sancionada en el código, se habla de otro tipo de delito.

Deberán entonces disponer la devolución de los equipos de Telesangay, de propiedad del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Morona Santiago, que fueron ilegalmente incautados por la intendencia de telecomunicaciones del austro, en violación al art. 6 literal g) del COOTAD. Somos entidad pública según el art. 225 de la constitución, como se explica que una institución pública de menor jerarquía que un gobierno provincial, interfiera en sus competencias exclusivas, viole la autonomía y reste derechos a pueblos, comunidades y nacionalidades.

Concesión de televisión que a la fecha se encuentra vigente del canal 30 UHF, Telesangay, con su estación matriz en las ciudades de Macas-Sucua, 4 estaciones repetidoras en las ciudades de Nueva Huamboya, Santiago de Méndez-Logroño, General Leónidas Plaza Gutiérrez y Gualaquiza, en la provincia de morona Santiago, ilegalmente clausurada y allanadas sus instalaciones un nefasto 23 de mayo de 2012, sus pueblos aguardan por justicia.

Para devolver la paz social a una provincia, para restituir los derechos conculcados, como el derecho a ser informados, garantía consagrada en los arts. 16, 17 numeral 2, y 18 de la Constitución, que solo será posible con la entrega de los equipos que son patrimonio del GAD y del pueblo de Morona Santiago, pueblo que ha elegido ser libre, ciudadanos de a pie, hombres y mujeres Shuar, Achuar y mestizos, ávidos de información, que recibían educación intercultural a distancia, en su propia lengua, a



quienes se les ha conculcado adicionalmente el derecho a la educación arts. 26, 343; al buen vivir art. 340 de la constitución. (Delgado, 2013)



CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano tiene la potestad de controlar y regular los recursos naturales no renovables cuyo dominio le pertenece al Estado, pero tampoco debe olvidar y/o menospreciar que su finalidad, es la utilidad común. Por tanto, toda persona natural y/o jurídica Art. 3 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el Art. 16 de la Constitución de 2008 en el numeral 3, sobre creación de medios de comunicación social, no están supeditadas de las normativas de regulación, tampoco carecen de derechos.

La violación o incumplimiento de la norma o normas de la Ley de Radiodifusión y Televisión (Derogada) como ha sido una práctica recurrente de concesionarios de los medios de comunicación antes de mayo de 2009, ciertamente ha evidenciado la vulnerabilidad de la Ley, no de sus contenidos, sino por quienes la aplicaban.

El cierre de Telesangay pasa por un proceso administrativo que sigue el órgano competente que no cumplió el debido proceso. Si la autoridad de CONATEL procede a la terminación de la concesión a Telesangay basándose en el Art. 67 de la LRT. d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que, de conformidad con el Reglamento, concediere el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones. Irrespetó el recurso de casación que interpuso el concesionario que la misma Ley lo faculta. La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia **no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia** ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema.

El 23 de mayo, la SUPERTEL, el Intendente de la Intendencia de la Policía Nacional y la Fiscal Provincia, no emitieron ni un documento que justificara el acto. Aquel día, decomisaron aparatos de transmisión, inobservando art. 6 literal g) del COOTAD, por lo que deberán disponer la devolución de los equipos de Telesangay, de propiedad del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Morona Santiago, que fueron ilegalmente incautados por la intendencia de telecomunicaciones del austro.



Se pretendió procesar penalmente al señor Prefecto provincial y a su ex Procurador, por un acto que no se encuentra tipificado como delito en la legislación ecuatoriana, disposición ya derogada por la Ley Orgánica de Comunicación.

Un aspecto importante para la nacionalidad Shuar y los habitantes de Morona Santiago, el cierre de este medio, significó el debilitamiento y disminución de la relación intercultural, entendiéndose que el medio de comunicación equilibraba la relación de poder y acceso al recurso simbólico, lo que ponía a los habitantes en una relación de respeto, diálogo y concertación.

El cierre del canal, mermó la capacidad crítica y autocrítica de los ciudadanos de la provincia y favoreció el fortalecimiento de los estereotipos sobre la etnia Shuar que han permanecido latentes desde el origen y colonización de Morona Santiago por los colonos. Al respecto y por experiencia personal, no se me quitará de la mente que, por los estereotipos negativos de los colonos sobre los Shuar, en la provincia, se decía del canal “TeleChumpí” en alusión a apellido del concesionario de nacionalidad Shuar, Marcelino Chumpí.

Sin embargo, Telesangay, buscó en todo momento construir y formar una sociedad más homogénea, de respeto, de equidad y de fortalecimiento de la diversidad cultural entre los ciudadanos.



BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, Guillermo. (...) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Buenos Aires, Argentina: Editorial HELIASTA S.R.L
- Carrasco, F. (2010) “*LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN EL PODER PÚBLICO*” Tesis de Grado No Publicada. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Carrión, H. (2010) *POLÍTICAS DE CONCESIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN EL ECUADOR. Tesis de Grado No Publicada.* Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador.
- Checa–Godoy, A. (2012): "La Banca y la propiedad de los medios: el caso de Ecuador". *Revista Latina de Comunicación Social*, 67, páginas 125 a 147.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, Editorial Nacional, 20 de octubre de 2008, Ecuador.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. (2011) Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Quito-Ecuador.
- Decreto Ejecutivo N° 8 Creación del Ministerio de Telecomunicación y la Sociedad de la Información. 13 de agosto de 2009. Quito-Ecuador.
- Gaffarel, C. (2005) ¿Es Posible una Televisión de Calidad? *COMUNICAR: Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación*. (5) 23-27.
- Informe de la Sociedad Interamericana de Prensa AIP Sobre Libertad de Expresión en Ecuador, en la 70a Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa –SIP. 17 al 22 de octubre de 2014 Santiago de Chile. Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos AEDEP.
- Informe Definitivo y Recomendaciones. (2009). Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Comunicación. 2013, Quito-Ecuador.
- Ley Especial de Telecomunicaciones, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito-Ecuador.



- Ley de Radiodifusión y Televisión, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito-Ecuador. Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito-Ecuador.
- Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en Registro Oficial 691 de 9 de mayo de 1995. Decreto Supremo 256 Registro Oficial 785 de 18-abr-1975 Última modificación: 13-oct-2011 Estado: Vigente, Quito-Ecuador.
- López, M., Villareal, Carlos. (2013). *“DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION EN EL SUR DEL PAÍS MEDIANTE EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (SACER) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUPERTEL) Y PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LAS IRREGULARIDADES DE MAYOR INCIDENCIA”* Tesis de Grado. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Macaroff, Anahí. (2010). *¿Es posible democratizar la comunicación? Debates sobre los medios públicos y privados en Ecuador*
- Ordóñez, R. (2010) *Nacimiento de los Medios Públicos en el Ecuador. La (re)construcción de lo público.* Tesis de Grado No publicada. Universidad Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Plan de Gobierno para la Provincia de Morona Santiago 2014-2019. Del binomio Marcelino Chumpi y Consuelo Vega.
- Plan Nacional de Frecuencias, Ecuador. 2012. Dirección de General de Gestión del Espectro Radioeléctrico. CONATEL, Quito-Ecuador.
- Parra, M. (2010) *La Comunicación Intercultural* Tesis de Grado No Publicado. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Ruiz, Fernando. (2010) *Fronteras Móviles: Caos y Control en la Relación entre Medios y Políticos en América Latina. Colección: el Estado de la Democracia en América Latina. (1) Pág. 21-60.*
- Reglamento General de la Ley Especial de Telecomunicaciones, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Quito-Ecuador.



- Resolución 071-04-CONATEL-2010, 12 de marzo de 2010, Quito-Ecuador
RESOLUCIÓN RTV-188-08-CONATEL-2013. CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Quito-Ecuador.
- Resolución ARCOTEL, N° 001, 18 de febrero de 2015, Quito-Ecuador.
- Vinuesa, D. (2013) *“INCIDENCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN PÚBLICO “TELESANGAY”, EN LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MACAS, COMPRENDIDA ENTRE 18 A 42 AÑOS, DURANTE ENERO A JUNIO DE 2012”*. Tesis No Publicada. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba-Ecuador.



ANEXOS A

Cuestionario para la Entrevista a Mgt. Marcelino Chumpi, Prefecto de Morona Santiago.

Marcelino Chumpi

Preguntas:

1. Si Ud. Ha alegado por varias ocasiones, que el cierre de Telesangay obedeció a una motivación política, ¿Cómo descifrar que, sin ella, Ud. ¿Fue reelecto en los comicios de febrero de 2014?
2. Entendiéndose que los medios de comunicación en una relación de Poder-Medios-Política son entidades tridimensionales son, a la vez, una organización (comercial, social o estatal), una comunidad profesional y un actor político. Cada medio actúa de acuerdo a su interés. ¿Qué podemos decir de Telesangay?

Pachakutik ganó prefecturas que son clave para el régimen

La fuerza política de Pachakutik se concentra en la Amazonía

Los dirigentes se autodenominan la tercera fuerza política del país tras los resultados del 23 de febrero. Niegan un 'divorcio' con la Conaie; sin embargo, Humberto Cholango, en los últimos días de campaña, cuestionó al candidato a alcalde de Quito por apoyar a su rival de SUMA, Mauricio Rodas.

Candidatos opositores al gobierno ganan las prefecturas en provincias del sur de Ecuador

Fuente; el diario digital Los ANDES: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/candidatos-opositores-gobierno-ganan-prefecturas-provincias-sur-ecuador.html>

Publicado el: 24 de febrero de 2014

Consultado el: 10 de agosto de 2015

ANÁLISIS POLÍTICO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 23-F: Una lectura más allá de las cifras. Por Juan Cuvi y Francisco Muñoz

Fuente: Blog, La Línea de Fuego; pensamiento Crítico: <http://lalineadefuego.info/2014/04/07/analisis-politico-del-proceso-electoral-del-23-f-una-lectura-mas-alla-de-las-cifras-por-juan-cuvi-y-francisco-munoz/>

Publicado el: 07 de abril de 2014

Consultado el: 10 de agosto de 2015.

ANEXOS B



Caso cierre de Telesangay, mayo de 2012.

<https://www.youtube.com/watch?v=Tz5rFr1AM20>



Caso cierre de Telesangay, mayo 2012

<https://www.youtube.com/watch?v=Tz5rFr1AM20>



Caso cierre de Telesangay, 23 de mayo 2012:

<https://www.youtube.com/watch?v=L7s-xDptvug>



Caso cierre de Telesangay, 23 de mayo 2012:

<https://www.youtube.com/watch?v=L7s-xDptvug>



Caso cierre de Telesangay, 23 de mayo de 2012:

<https://www.youtube.com/watch?v=L7s-xDptvug>



Caso Telesangay, 23 de mayo de 2012:

<https://www.youtube.com/watch?v=L7s-xDptvug>



Abg. Carlos López, Director del Canal. 23 de mayo de 2012

<https://www.youtube.com/watch?v=ZuyGZHfB>

[uGs](#)



Dr. Juan Francisco Delgado. Ex Procurador Síndico del GAPMS. 23 de mayo de 2012

<https://www.youtube.com/watch?v=0D2Lr8MDBR>

[o](#)



Ing. Daniel Sánchez, Técnico del Canal, 23 de mayo 2012

https://www.youtube.com/watch?v=9Ob_N7hx

[wjl](#)



Dr. Rigoberto Delgado, Ex Procurador Síndico del GAPMS. 27 de agosto de 2014

<https://www.youtube.com/watch?v=23r2A3Y294k>



Mgt. Marcelino Chumpi, Prefecto de Morona Santiago. 27 de agosto de 2014
<https://www.youtube.com/watch?v=8edmSQ8z6gg>



Gissela Bayona, Presentadora de Teleamazonas. 23 de mayo de 2012
<https://www.youtube.com/watch?v=3J5tIKpG7fs>



Ing. Fabián Jaramillo, Gerente de SUPERTEL. 23 de mayo de 2012
<https://www.youtube.com/watch?v=3J5tIKpG7fs>



Cierre de Telesangay, 23 de mayo de 2012
<https://www.youtube.com/watch?v=3J5tIKpG7fs>



Macas. Marcha a favor de Telesangay. 16 de Mayo de 2012
<https://www.youtube.com/watch?v=gdH2VVac6fU>



Foro Internacional Minero: 15 de mayo de 2012:
<https://www.youtube.com/watch?v=FCm5Y5e3p3s>



Caso de muerte de Bosco Wisuma,
Septiembre de 2009. Actualizado en Marzo de
2010 en Gamanoticias

<https://www.youtube.com/watch?v=YQrXC>

[CtmOko](#)



Detención de líderes Shuar: Caso Bosco Wisum.
2 de febrero de 2011.

<https://www.youtube.com/watch?v=QM->

[ziTH7iUg](#)



Hechos Sobre Muerte de Bosco Wisuma:
Publicado el 22 de julio de 2013

<https://www.youtube.com/watch?v=0zCPHMy>

[SBk](#)



Programa Hogar en Tv de Telesangay:

<https://www.youtube.com/watch?v=a78cmxC>

[Ri4k](#)



Cierre de Telesangay, Telerama, 13 junio de
2012

<https://www.youtube.com/watch?v=9LbivZt89d>

[C](#)



Cierre de Telesangay, Radio Canela Macas, 13
de julio de 2015

<https://www.youtube.com/watch?v=rU2EiM-EeSQ>



Supertel clausura instalaciones de Telesangay Ecuador

Ing. Fabián Brito SUPERTEL. Teleamazonas,
23 de mayo de 2012

<https://www.youtube.com/watch?v=4O0tENRs>

2Z0



Lourdes Tibán, Asambleísta de
Pachakutik. 23 de Mayo de 2012

<https://www.youtube.com/watch?v=25CV>

97BWBAE